



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

**C.C. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUETRO VALLARTA JALISCO**

PRESENTES

El que suscribe de conformidad a lo establecido por los artículos 41 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la creación del Reglamento para la Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente me permito hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El reglamento de participación ciudadana revela el compromiso del ayuntamiento ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que





El Puerto
Que Queremos

📍
Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

☎
01(322) 22 32500 / 1788 000

✉
arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

🌐
www.puertovallarta.gob.mx

refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos.

En este sistema de participación pretende extenderse a todos los aspectos de la gestión pública local tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas por el ayuntamiento, su gobierno y el pleno, como las realizadas. El objeto de la creación del reglamento es transparentar su funcionamiento y facilitar la participación de la ciudadanía en la elaboración y ejecución de las decisiones del gobierno, garantizado así los derechos y las libertades de los Ciudadanos del municipio.

A la sociedad, le toca ahora, adoptar una actitud abierta y responsable, de pleno ejercicio de sus derechos; el Gobierno Municipal han dado prueba de su Vocación democrática. Es indudable que la participación ciudadana debe obedecer a un método de gobierno y no a un mero voluntarismo de los gobernantes o gobernados; la participación requiere de cierto grado de institucionalización, de regularización jurídica, sin la cual las autoridades no se sienten obligadas concertarse con las organizaciones ciudadanas ni éstas se ven reconocidas y estimuladas en el ejercicio de sus derechos formales al respecto.

Así este Gobierno se ha ocupado en multiplicar posibilidades y no en imponer obligaciones; de favorecer la participación activa esta se desempeñara como una función educadora la conciencia cívica, refuerza los lazos de solidaridad y hace más comprensible y aceptable la noción de interés general; la política se convierte en más tolerable y justa.





El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.cavalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx



Por ello, esta iniciativa plantea la creación del Reglamento para la Participación Ciudadana en el Municipio de Puerto Vallarta, para coadyuvar y regular las formas de Participación Ciudadana.

MARCO JURIDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo de las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de Policía y buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos y funciones y Servicios Públicos de su competencia y aseguren la participación Ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II Inciso b igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y Servicios Públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el Ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, CP 48300

01(322)22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

presupuesto de egresos, bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen las administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren las participación ciudadana y vecinal.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, me permito someter a su consideración los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO.- Se turne para su estudio y dictaminación la presente iniciativa de Ordenamiento Municipal a las Comisiones Edilicias que correspondan.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA JALISCO, A 22 DE JULIO DEL 2016

C. INGENIERO ARTURO DAVALOS PEÑA



PRESIDENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA





REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TÍTULO I

De los Principios y Disposiciones Preliminares para la Gobernanza

El Puerto
Que Queremos

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

📍
Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Puerto Vallarta y tiene por objeto establecer las bases de la participación ciudadana y sus procesos, como elemento fundamental para transitar a un régimen de gobernanza en el Municipio de Puerto Vallarta.

☎
01(322) 22 32500 / 1788 000

✉
arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

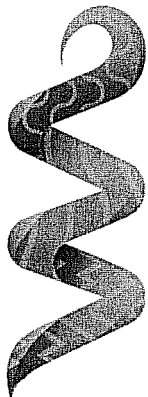
Artículo 2.- Este ordenamiento municipal se expide por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, siendo reglamentario del título séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

🌐
www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 3.- El ámbito de aplicación de este reglamento incluye a todos los vecinos del Municipio de Puerto Vallarta, así como las asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal cuyo domicilio social y ámbito territorial se encuentran en el Municipio. Son vecinos del Municipio las personas que permanente o habitualmente residan en su territorio, así como quienes sean propietarios de algún bien inmueble en el Municipio.

Artículo 4.- Constituyen objetivos del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

- I. Facilitar y promover la participación de los vecinos y asociaciones que los agrupan en la gestión municipal, con respeto total a las facultades de decisión de los órganos Municipales.
- II. Fomentar la vida asociativa, la participación ciudadana y vecinal en la ciudad, sus colonias, barrios y zonas.
- III. Aproximar la gestión municipal a los vecinos, procurando de este modo mejorar su eficacia.
- IV. Facilitar a las asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, la información acerca de las actividades, obras, servicios, proyectos y programas emprendidos por las dependencias municipales.
- V. Garantizar la solidaridad y la igualdad.
- VI. Orientar, capacitar y promover la interacción del ciudadano con las entidades gubernamentales, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos.
- VII. Consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación





VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

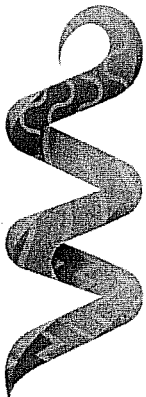
de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio.

- VIII. Inmiscuir a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;
- IX. Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;
- X. Fomentar la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización vecinal de la población del Municipio, en los términos establecidos por el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- XI. Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso;
- XII. Facilitar el funcionamiento y la toma de decisiones por parte de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;
- XIII. Determinar las dependencias municipales responsables para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio y las organizaciones vecinales, así como sus facultades y atribuciones;
- XIV. Impulsar los mecanismos alternativos como métodos para la solución y conciliación de controversias que se susciten entre los vecinos del Municipio de Puerto Vallarta.

Artículo 5.- La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia municipal encargada de la participación ciudadana y vecinal, por lo que se auxiliará de la Subdirección de Participación Ciudadana para dar cumplimiento a sus funciones conforme lo establezca el presente reglamento y los demás ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

- I. **Municipio.** Área Geográfica y social que abarca el Municipio de Puerto Vallarta.
- II. **Participación ciudadana.** La actividad organizada que desempeñan los ciudadanos residentes en el municipio, a través de la cual se promueve la interacción con el gobierno municipal, en aras de fomentar el bienestar social y que se realiza mediante diversas formas de organización, expresión y comunicación.
- III. **Coordinador de Sector.** Los servidores públicos adscritos a la Subdirección de Participación Ciudadana encargados de generar las condiciones para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a la participación ciudadana en los términos del presente Reglamento, fomentando la participación de las asociaciones y de más organizaciones sociales y vigilando sus necesidades;





VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



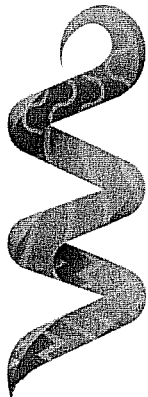
01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx



- IV. **Agente Municipal.** Funcionario público auxiliar de la administración pública municipal y vínculo entre ésta y la ciudadanía en el centro de población que tenga rango de agencia municipal de conformidad con el Reglamento Orgánico;
- V. **Arbitraje.** Es un mecanismo de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan mediante la celebración de un convenio arbitral, someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica a la decisión de un laudo arbitral, de uno o varios terceros;
- VI. **H. Ayuntamiento.** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, entendido como el órgano colegiado que funciona en pleno;
- VII. **Comité Vecinal.** Agrupación de personas elegidas en forma democrática, misma que es representante de los vecinos tanto en sus intereses como en su territorio, y regulada por el H. Ayuntamiento.
- VIII. **Conciliación.** El mecanismo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen como facilitadores y orientadores de la comunicación entre los integrantes de la comunidad que tengan un conflicto. El Conciliador no propone ni decide, sino que las partes contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial y corresponde a este ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de quienes intervienen en el conflicto;
- IX. **Asociación Vecinal.** Forma de organización vecinal distinta al comité vecinal, constituida con el auxilio del Ayuntamiento por conducto de la dependencia municipal correspondiente sin reunir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en materia civil, que representa únicamente a los vecinos que la integran con domicilio en el Municipio de Puerto Vallarta;
- X. **Delegado Municipal.** Funcionario público auxiliar de la administración pública municipal y vínculo entre ésta y la ciudadanía en el centro de población que tenga rango de Delegación municipal, de conformidad con el Reglamento Orgánico;
- XI. **Ley del Gobierno.** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- XII. **Mecanismos de Participación Ciudadana.** Aquellos mecanismos del orden jurídico del Municipio establecidos en el presente Reglamento, cuyo objeto sea materializar la voluntad de la sociedad para la toma de decisiones fundamentales de gobierno, la generación de políticas públicas, ejercer los derechos difusos y en general, para la gobernanza del mismo;
- XIII. **Organizaciones Vecinales.** A las diversas formas, en como los habitantes y residentes del Municipio se agrupan para la discusión de los asuntos de interés común para sus integrantes, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como la de su entorno;
- XIV. **Reglamento.** El presente Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, CP. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

- XV. **Gobernanza.** Nueva forma de gobernar, que promueve un nuevo modo de gestión de los asuntos públicos, fundamentado en la participación de la ciudadanía en todos sus niveles, tanto nacional, local, internacional y regional.
- XVI. **Entidades Gubernamentales.** Al Ayuntamiento, las dependencias de la administración pública municipal, los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de éste, fideicomisos públicos o empresas de participación mayoritaria municipal; cualquiera que sea su denominación o la forma que adopten y que ejerzan funciones, facultades, atribuciones del sector público o presten servicios públicos a la ciudadanía;
- XVII. **OSCs.** A los organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales;
- XVIII. **Reglamento Orgánico.** Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta;
- XIX. **Subdirección de Participación Ciudadana:** Dependencia de la Administración Pública Municipal, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- XX. **Procuraduría Social:** Dependencia de la Administración Pública Municipal adscrita a la Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 7.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- III. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- IV. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco; y
- V. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

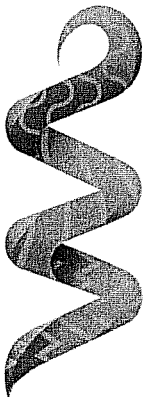
CAPITULO II

De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio

Artículo 8.- El Municipio reconoce como ciudadanos a los mexicanos, hombres y mujeres, en los términos que marca el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo los mismos la calidad de vecinos conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 9.- Se le dará la calidad de vecinos a toda persona de nacionalidad mexicana que dentro del territorio del Municipio:

- I. Nazca y resida en él;
- II. Establezca su domicilio dentro del territorio municipal, con una antigüedad mayor a seis meses, sin importar su lugar de procedencia;
- III. A toda persona física que establezca su domicilio dentro del territorio municipal, con una antigüedad mayor a seis meses, sin importar su lugar de





VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322)22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

procedencia y que manifieste por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento su deseo de adquirir su vecindad;

Artículo 10.- La vecindad se adquiere:

- I. De forma consuetudinaria o convencional y sin necesidad de comprobar con un acto formal el establecimiento de su domicilio dentro del territorio municipal, para los efectos de las fracciones I y II del artículo anterior; y
- II. De forma voluntaria mediante la manifestación expresa ante el Secretario General del Ayuntamiento competente, de asentar su domicilio dentro del territorio municipal de forma indefinida, para los efectos de la fracción III del artículo anterior.

Artículo 11.- De forma enunciativa más no limitativa, se reconocen como medios para acreditar la vecindad:

- I. La credencial de elector, la cual siempre se solicitará su exhibición al ciudadano en cualquier trámite para su cotejo e inmediata devolución; y
- II. Las constancias de residencia emitidas por el Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Las personas que trabajen en el territorio municipal, paguen contribuciones municipales, desempeñen su oficio u ocupación, estudien o que sin adquirir la vecindad, desarrollen sus actividades dentro del territorio municipal, podrán ejercer su derecho a la participación ciudadana en el Municipio en la forma y términos que establezca el presente Reglamento.

Las niñas, niños y adolescentes, podrán participar como parte de su formación ciudadana ejercer su derecho a la participación ciudadana en el Municipio en la forma y términos que establezca el presente Reglamento. Para tal efecto se podrá consultar las instancias establecidas de atención a la juventud adscritos a la administración pública municipal.

Las entidades gubernamentales y ciudadanos que desarrollen mecanismos de participación ciudadana establecerán en las convocatorias respectivas los documentos mediante los cuales quienes carezcan de credencial de elector con domicilio en el Municipio puedan participar en los mismos.

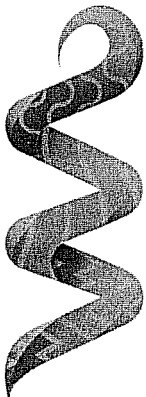
Artículo 13.- Las controversias sobre la vecindad de una persona podrán dilucidarse por uso de los medios alternativos para la solución de conflictos establecidos por el orden jurídico municipal.

Artículo 14.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante el Secretario General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso del desempeño cargos públicos, por comisión oficial, enfermedad, estudiar fuera del Municipio o cualquier otra causa justificada, lo cual será resuelto por la Subdirección de Participación Ciudadana.

Para los casos de renuncia expresa, el Secretario General del Ayuntamiento notificará el hecho a la Subdirección de Participación Ciudadana, la cual llevará el registro respectivo.

Artículo 15.- Son derechos de los vecinos del Municipio:

- I. Participar en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación





VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de los mecanismos y organizaciones previstos en el presente Reglamento;

- II. Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los funcionarios y servidores públicos, y en caso de pertenecer a un grupo vulnerable, recibir las consideraciones del caso;
- III. Manifiestar todo tipo de ideas, siempre y cuando lo haga de forma pacífica y respetuosa;
- IV. Formar parte de algún organismo social para la participación ciudadana o la organización vecinal donde se ubique su domicilio y en su caso, del órgano que lo represente, en los términos del presente Reglamento y los estatutos de la organización que se trate;
- V. Participar con voz y voto en las sesiones o asambleas del organismo del que forme parte;
- VI. Tener acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;
- VII. A la protección de sus datos personales;
- VIII. Ejercer los medios de defensa establecidos en el presente Reglamento; y
- IX. Todas las demás que reconozca y proteja la Constitución y las leyes que emanan de ella.

Artículo 16.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio:

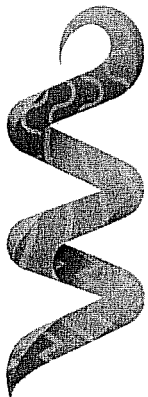
- I. Respetar las opiniones de los demás;
- II. Respetar las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las organizaciones vecinales;
- III. Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y
- IV. Todas las demás contempladas en las leyes.

CAPÍTULO III

De las Entidades Gubernamentales

Artículo 17.- Para los efectos del presente Reglamento, son entidades gubernamentales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Secretario General del Ayuntamiento;






VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos


Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300


01(322) 22 32500 / 1788 000


arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx


www.puertovallarta.gob.mx

V. El Tesorero Municipal;

VI. El Contralor Municipal;

VII. Los titulares de las Coordinaciones Generales, Directores Generales, Directores de Área o Unidades, Jefes de Departamento de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada.

Artículo 18.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento:

I. Previo acuerdo del mismo, someter sus iniciativas o decisiones a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento;

II. Crear, reglamentar, conformar y en su caso renovar los consejos consultivos en las materias de competencia municipal que establezca la normatividad aplicable;

III. Reconocer a las organizaciones vecinales, y con causa justificada, siguiendo el procedimiento establecido, revocar dicho reconocimiento;

Artículo 19.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

I. Solicitar a los organismos sociales inicien cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

II. Ejercer el veto de la expedición de ordenamientos municipales, decretos o acuerdos que emita el Ayuntamiento producto de los procesos ciudadanos a que se refiere el presente Reglamento, remitiendo las observaciones fundadas y motivadas que formule al propio Ayuntamiento para su resolución por la mayoría absoluta de sus integrantes;

III. Brindar el apoyo que requieran los organismos sociales con el objeto de que desarrollen sus actividades con regularidad, pudiendo asistir a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto;

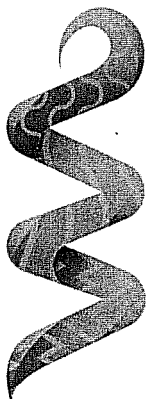
IV. Presidir los consejos consultivos que la legislación y la normatividad respectiva prevea que dicha función corresponda al Presidente Municipal, y en su caso, delegar esta facultad cuando por motivos de compromisos oficiales, casos urgentes o de fuerza mayor le sea imposible asistir al desarrollo de sus sesiones y;

V. Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 20.- Son facultades del titular de la Dirección de Desarrollo Social:

I. Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerciten plenamente sus derechos frente a las entidades gubernamentales para que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente al ciudadano;

II. Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia y de derechos humanos entre los vecinos del Municipio y desarrollando plataformas digitales para cumplir con el objeto del





El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

presente Reglamento;

- III. Orientar y asesorar a los vecinos para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;
- IV. Por sí o a través del Subdirector de Participación Ciudadana, fungir como moderador en los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas, y en caso de su imposibilidad, designar a la persona que lleve esta función;
- V. Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
- VI. Facilitar y promover la organización vecinal.
- VII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 21.- La Subdirección de Participación Ciudadana, tienen facultades concurrentes para la aplicación del presente Reglamento, por lo que se coordinará a efecto de evitar la duplicación de funciones bajo la dirección del titular de la Dirección de Desarrollo Social, salvo que en el mismo se les faculte expresamente a la realización de alguna función específica.

Artículo 22.- Es obligación del Procurador Social la aplicación de las disposiciones relativas a los mecanismos alternativos para la solución de controversias, conforme a las disposiciones de éste reglamento.

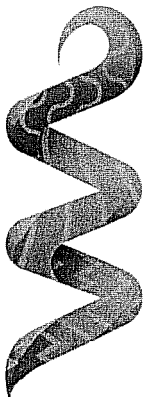
Artículo 23.- El resto de dependencias y servidores públicos del Ayuntamiento, realizarán funciones de apoyo técnico y operativo para la consecución del objeto, principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo que en el mismo se les faculte expresamente a la realización de alguna función específica.

CAPÍTULO IV De la Capacitación

Artículo 24.- Los integrantes de las organizaciones vecinales recibirán de forma constante, capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, seguridad pública, así como los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 25.- En cumplimiento a lo enunciado por el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Social en forma general organizará la impartición de los cursos de capacitación, generará y diseñará contenidos, infografía, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos, la gobernanza del Municipio como principio rector para la toma de las decisiones fundamentales, sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales, así como los organigramas relativos al funcionamiento de los organismos sociales de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 26.- Al organizarse cursos de capacitación, se deberá señalar:






VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos


Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300


01(322) 22 32500 / 1788 000


arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx


www.puertovallarta.gob.mx

- I. Fecha y lugar en donde será impartido el curso;
- II. Duración del curso;
- III. Cupo del curso, en caso de ser dirigido a la ciudadanía en general;
- IV. Tiempo de registro para el curso;
- V. Cronograma de actividades; y
- VI. Los temas de fomento a la participación ciudadana.

Artículo 27.- Los cursos de capacitación preferentemente abordarán las siguientes asignaturas:

- I. Los derechos humanos, civiles y políticos de los ciudadanos;
- II. La participación ciudadana y la gobernanza;
- III. La organización vecinal, sus órganos de dirección, cargos y su duración;
- IV. El gobierno y la administración pública del Municipio;
- V. La gestión ciudadana y la corresponsabilidad social;
- VI. La protección civil y los primeros auxilios;
- VII. La prevención del delito;
- VIII. Los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. La responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales; y
- X. Los que la Subdirección de Participación Ciudadana considere necesarios.

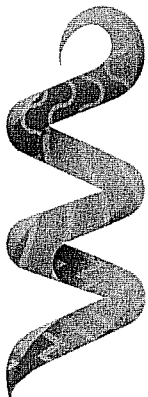
Artículo 28.- La Subdirección de Participación Ciudadana verificará la asistencia a los cursos que se impartan, y emitirá las constancias y reconocimientos a los ciudadanos y vecinos que hayan acreditado el mínimo de temas cursados, así como a los ponentes de los temas desarrollados.

Artículo 29.- La Subdirección de Participación Ciudadana procurará que los cursos que se programen impartir, se desarrollen acudiendo a los barrios, colonias, poblaciones y fraccionamientos del Municipio, con el objeto de facilitar a los ciudadanos y vecinos su participación.

Artículo 30.- La Subdirección de Participación Ciudadana llevará a cabo las gestiones necesarias para que los cursos de capacitación cuenten con validez oficial, ante las instancias correspondientes.

TÍTULO II De los Mecanismos de Participación Ciudadana

CAPÍTULO I De las Disposiciones Comunes a los Mecanismos de Participación Ciudadana





VALLARTA
Gobierno Municipal

Artículo 31.- La participación ciudadana es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Artículo 32.- Los mecanismos de participación ciudadana se clasifican en:

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 46300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

- I. De democracia directa;
- II. De democracia interactiva;
- III. De rendición de cuentas; y
- IV. De corresponsabilidad ciudadana.

Artículo 33.- En los mecanismos de participación ciudadana directa los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en el presente Reglamento.

Artículo 34.- Son mecanismos de participación ciudadana directa:

- I. La consulta ciudadana;
- II. El presupuesto participativo;
- III. La ratificación de mandato;
- IV. Plebiscito; y
- V. Referéndum

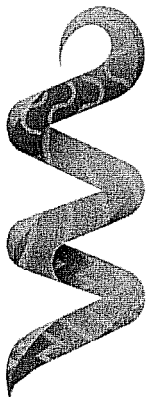
Artículo 35.- Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:

- I. El debate ciudadano y los foros de opinión;
- II. Las plataformas virtuales;
- III. Cabildo abierto.
- IV. Contraloría social.
- V. El cabildo infantil.

Artículo 36.- En los mecanismos de corresponsabilidad ciudadana, los habitantes del Municipio inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las entidades gubernamentales.

Artículo 37.- Son mecanismos de corresponsabilidad ciudadana:

- I. Los proyectos de colaboración ciudadana;





II. Los proyectos de aportación colectiva; y

III. Las acciones ciudadanas.

VALLARTA
Gobierno Municipal

Artículo 38.- Quienes promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, presentarán su solicitud respectiva, dirigida a la Dirección de Desarrollo Social.

El Puerto
Que Queremos

Artículo 39.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

Artículo 40.- Cuando se advierta que la solicitud de un mecanismo de participación ciudadana, pueda carecer del número de firmantes mínimos necesarios, la Dirección de Desarrollo Social podrá determinar la verificación de las firmas, a través de la Subdirección de Participación Ciudadana.

01(322) 22 32500 / 1788 000

En caso contrario, cuando el número de las firmas sea tal que el proceso de verificación pueda dilatar la admisión la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, la Dirección de Desarrollo Social podrá optar por realizar un muestreo representativo con una

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

metodología definida y corroborarle para su realización para admitir la solicitud del mismo.

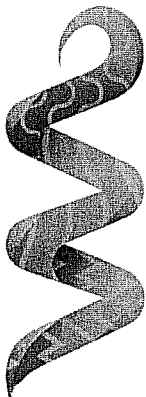
www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 41.- En caso de que el resultado de la verificación no arroje el número de solicitantes necesarios para el mecanismo de participación ciudadana solicitado, la Dirección de Desarrollo Social podrá encausar la solicitud para que se ejerza otro mecanismo de participación ciudadana establecido en el presente Reglamento.

Artículo 42.- En los mecanismos de participación ciudadana podrán participar las personas físicas, atendiendo a lo dispuesto por el Capítulo II del Título I, del presente Reglamento.

Artículo 43.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana directa, cuando versen sobre o en contra de:

- I. Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio y que permita el ejercicio de alguno de los mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;
- II. En materia de organización de la administración pública del Municipio;
- III. De la determinación y cuantía, así como la ejecución de los actos referentes a la hacienda del municipio;
- IV. Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial, laudo o sentencia ejecutoriada, dictada por autoridad administrativa o judicial según corresponda;
- V. Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales de otros órdenes de gobierno en ejercicio de sus funciones, facultades o atribuciones, que se les hayan concedido en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal o estatal consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directa solicitado;
- VI. Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales,






VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos


Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300


01(322) 22 32500 / 1788 000


arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

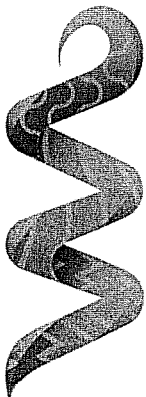

www.puertovallarta.gob.mx

excepto el presupuesto participativo, los que se encuentren en proceso o aquellos que así lo permita la legislación federal y estatal en materia de participación ciudadana.

- VII. Actos en proceso de discusión o que ya hayan sido convalidados o ratificados, mediante alguno de los mecanismos de participación ciudadana;
- VIII. Actos de las entidades gubernamentales que ya hayan sido abrogados, derogados o reformados y se advierta que el mecanismo de participación ciudadana ha quedado sin materia, esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;
- IX. El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;
- X. La solicitud sea presentada en forma extemporánea;
- XI. Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;
- XII. Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;
- XIII. Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;
- XIV. Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;
- XV. Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda; o
- XVI. Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes requeridos para cada mecanismo de participación ciudadana;

Artículo 44.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva, de rendición de cuentas, así como de corresponsabilidad cuando:

- I. Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;
- II. Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos, cuando en la misma se contemple responsabilidad;
- III. Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización para el Ayuntamiento;
- IV. Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales; o
- V. Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente





VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda.

Artículo 45.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

- I. Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia; o
- II. Por resolución judicial o sentencia definitiva emitida por la autoridad judicial que ordene su suspensión o haga imposible su realización.

Artículo 46.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación ciudadana serán resueltas según lo establecido en la convocatoria respectiva o en su defecto, por la Subdirección de Participación Ciudadana.

Artículo 47.- En caso de que las entidades gubernamentales requieran de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, tomando en cuenta a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento.

TITULO III

De los Mecanismos de Democracia Directa

CAPÍTULO I

De la Consulta Ciudadana

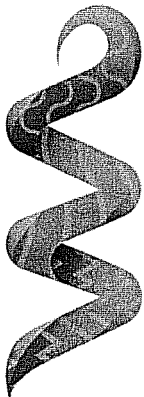
Artículo 48.- La consulta ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual se somete a la consideración de los ciudadanos que residen o habitan en el territorio del Municipio, las decisiones y actos de gobierno sobre temas que afectan en forma directa e indirecta a la población en general, las delimitaciones territoriales, zonas o fraccionamientos del Municipio, los temas que son competencia de los organismos sociales y los programas operativos anuales a llevarse a cabo por las entidades gubernamentales.

Artículo 49.- La consulta ciudadana podrá tener las siguientes formas:

- I. Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete en aceptar o rechazar el tema consultado; y
- II. Compuesta: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a escoger distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado.

Artículo 50.- Es obligación de la Dirección de Desarrollo Social y Subdirección de Participación Ciudadana, atender la consulta ciudadana bajo los lineamientos del presente reglamento, cuando lo solicite:

- I. El Ayuntamiento;





- II. El Presidente Municipal; y
- III. Los ciudadanos y habitantes del municipio.

VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 51.- Cuando las consultas ciudadanas pretendan aplicarse en todo el territorio municipal y se esté en el supuesto de la fracción III, del artículo anterior de este reglamento, los solicitantes deberán representar al menos al diez por ciento de la lista nominal de electores dentro de las delimitaciones del Municipio.

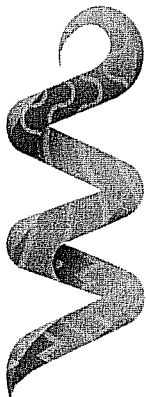
Artículo 52.- Quedan exentos de sujetarse a consulta ciudadana todos los asuntos relacionados en materia de seguridad pública, así como las dependencias municipales encargadas y vinculadas de brindar el servicio.

Artículo 53.- La solicitud de consulta ciudadana, para ser admitida, deberá presentarse cumpliendo las siguientes formalidades:

- I. Ser dirigida a la Dirección de Desarrollo social;
- II. El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, y en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio:
 - a) El listado con los nombres, domicilios, en su caso sección electoral y firmas de los solicitantes; o
 - b) El listado con los nombres, domicilios, en su caso sección electoral, firmas y las poblaciones, delimitaciones territoriales, zonas o fraccionamientos del Municipio donde viven;
- III. El tema que se propone someter a consulta y las preguntas a realizarse;
- IV. La exposición de motivos o las razones por las cuales, el tema deben someterse a consulta ciudadana;
- V. La forma en que impactan o afectan directamente o indirectamente a los habitantes de los barrios, fraccionamientos, poblaciones, zonas o delimitaciones territoriales del Municipio;
- VI. La designación de un representante común, el cual no podrá ser servidor público; y
- VII. El domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 54.- Una vez recibida la solicitud la Dirección de Desarrollo Social, deberá analizar la solicitud de consulta ciudadana en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá una de las siguientes opciones:

- I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de la consulta ciudadana;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles;
- III. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá





fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al solicitante o a su representante común su determinación; y

VALLARTA
Gobierno Municipal

Artículo 55.- Una vez aceptada la consulta ciudadana se realizará la convocatoria que deberá expedir la Dirección de Desarrollo Social, con veinte días hábiles de anticipación al inicio del periodo de votación de la misma.

El Puerto
Que Queremos

El plazo podrá ser menor en caso de que la forma de realizar la consulta ciudadana sea distinta al establecimiento de mesas receptoras o cuando la población a consultar no abarque la totalidad del territorio municipal.



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 56.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

- I. En los dos periódicos de mayor circulación en el Municipio;
- II. En los estrados del Palacio Municipal;
- III. En los domicilios de las organizaciones vecinales que determine la Subdirección de Participación Ciudadana, que lo vaya a desarrollar;
- IV. En el portal de internet del Gobierno Municipal; y
- V. Los demás medios que determine la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento.

Artículo 57.- La Subdirección de Participación Ciudadana desarrollará los trabajos de organización e implementación de la consulta ciudadana, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la difusión de dicho mecanismo.

Artículo 58.- La Subdirección de Participación validará los resultados en un plazo no mayor a siete días hábiles después de concluida la consulta ciudadana y declarará los efectos de la misma de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en el presente Reglamento.

Los resultados y la declaración de los efectos de la consulta ciudadana se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio y en al menos dos diarios de mayor circulación en el Municipio.

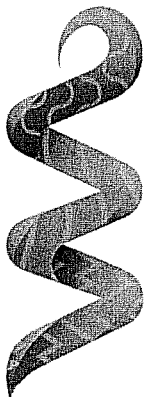
CAPÍTULO II

Del Presupuesto Participativo

Artículo 59.- El presupuesto participativo es el mecanismo de gestión y de participación ciudadana directa, mediante el cual se plantean y eligen las acciones sociales y proyectos a ejecutarse en el ejercicio fiscal siguiente entre un listado de propuestas y necesidades de las colonias, barrios, poblaciones, fraccionamientos, delimitaciones territoriales o zonas del territorio municipal, a efecto de determinar la priorización de la ciudadanía en relación de las mismas y su forma de financiamiento.

Artículo 60.- Las acciones sociales que se planteen para el presupuesto participativo deberán:

- I. Beneficiar al mayor número de habitantes posible de la delimitación territorial a aplicar, señalando su número aproximado de posibles beneficiados;
- II. Ser acciones viables de realizar a corto plazo;





III. Exponer la necesidad de la ejecución de la acción social; y

IV. Definir a grandes rasgos la obra o acción a ejecutar.

VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322)22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 61.- El presupuesto participativo se distribuirá de acuerdo a la estimación anual del ingreso equivalente al diez por ciento de la recaudación del pago del impuesto predial.

Artículo 62.- En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo previsto en la Ley del Gobierno y a lo que acuerde el Ayuntamiento en su caso, para las cuestiones operativas del presupuesto participativo.

Artículo 63.- La ejecución de las acciones sociales elegidas dentro del presupuesto participativo, podrán ser sujetas a escrutinio y supervisión de la población a través del organismo social que lo propuso, sin menoscabo en el cumplimiento de la obligación por parte de la entidad gubernamental como sujeto obligado en materia de transparencia.

Artículo 64.- En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las acciones sociales seleccionadas como prioritarias, la entidad gubernamental competente determinará el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando a los habitantes del municipio de tal situación.

Artículo 65.- Al inicio de cada año se llevara a cabo una consulta ciudadana en donde se les consultará a los vecinos del municipio el rubro donde sugieren que sean aplicados los recursos municipales.

SECCIÓN I

De la Bolsa Participable de la Estimación Anual del Ingreso

Artículo 66.- Iniciado el mes de septiembre de cada año, el Presidente Municipal instruirá en forma directa a las Direcciones de Obras Públicas y Planeación Urbana y Ecología, para que presenten los proyectos de obras y acciones sociales, con el objeto de definir un listado con las propuestas prioritarias para integrarse en la bolsa participable de la estimación anual del ingreso y proyectarse en el siguiente ejercicio fiscal.

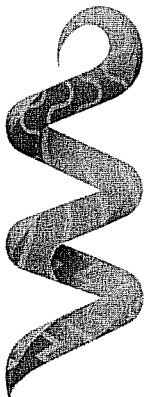
Artículo 67.- El Presidente Municipal hará llegar a la Dirección de Desarrollo Social el listado con las propuestas que considera viables a efecto de que se realice su priorización consultando a la ciudadanía.

Artículo 68.- Durante los meses de Octubre y Noviembre de cada ejercicio fiscal, se abrirá el periodo de votación de las acciones sociales seleccionadas, con el objeto de que los ciudadanos residentes en el municipio, determinen con su voto el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.

Artículo 69.- Para el ejercicio del presupuesto participativo de la bolsa participable de la estimación anual del ingreso, la Tesorería Municipal, cajas recaudadoras y su personal adscrito, así como las dependencias municipales que se determinen, realizarán las funciones de mesas receptoras sin necesidad de sujetarse a lo previsto en el Capítulo del Desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana bajo la Modalidad de Mesas Receptoras.

Artículo 70.- A más tardar en el 30 de diciembre de cada ejercicio fiscal, se presentará en el presupuesto de egresos, una partida que contendrá el recurso destinado para las acciones sociales de la bolsa participable de la estimación anual del ingreso.

Artículo 71.- Los resultados y la declaración de los efectos del presupuesto participativo de la bolsa participable de la estimación anual del ingreso, se publicarán en la Gaceta Municipal,





en el portal de internet del Municipio y en al menos dos diarios de circulación en el Municipio.

VALLARTA
Gobierno Municipal

Artículo 72.- Los resultados que arroje el presupuesto participativo tendrán efectos vinculatorios para determinar el orden y prioridad de las acciones sociales que realizará el Municipio, hasta por el presupuesto que se ajuste al porcentaje establecido para la bolsa participable de la estimación anual del ingreso.

El Puerto
Que Queremos

CAPÍTULO III De la Ratificación de Mandato

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

Artículo 73.- La ratificación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana directa y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a escrutinio de la ciudadanía en general, la ratificación o no en el cargo del Presidente Municipal.

01(322) 22 32500 / 1788 000

Artículo 74.- Atendiendo a lo establecido en el artículo anterior, podrán solicitar al H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta que convoque a ratificación de mandato:

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

- I. Los ciudadanos que representen al menos al diez por ciento de la lista nominal de electores dentro del municipio, según datos del Instituto Nacional Electoral, además deben de seguir los lineamientos del artículo 7 del Código Electoral del Estado de Jalisco;
- II. Los ciudadanos que representen el diez por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por:
 - a) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
 - b) El Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o
- III. El Presidente Municipal.

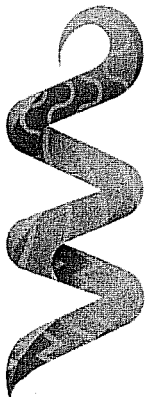
Artículo 75.- Cuando la ratificación de mandato se inicie a petición del Presidente Municipal, la Dirección de Desarrollo Social por conducto de la Subdirección de Participación Ciudadana llevará a cabo el proceso de la coordinación general, así como de su logística.

Artículo 76.- La Dirección de Desarrollo Social deberá analizar la solicitud presentada por la ciudadanía, en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá una de las siguientes opciones:

- I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso;
- II. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución y notificar al solicitante o a su representante común su determinación;

Artículo 77.- La Dirección de Desarrollo Social por conducto de la Subdirección de Participación Ciudadana iniciará el procedimiento de ratificación de mandato mediante convocatoria pública para llevar a cabo la votación.

Artículo 78.- La ratificación de mandato se realizará bajo la modalidad de mesas receptoras y el único medio de identificación para poder votar será presentando la credencial para votar con fotografía.





Artículo 79.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos

- I. En dos de los periódicos de mayor circulación en el Municipio;
- II. En los estrados del Palacio Municipal, edificios públicos, agencias y delegaciones municipales;
- III. En el portal de internet del Gobierno Municipal; y
- IV. En los demás medios que determine el Ayuntamiento.



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

Artículo 80.- El periodo de votación para la ratificación de mandato será de un día, por lo que sólo habrá una jornada de votación.

Artículo 81.- La convocatoria al menos contendrá:



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

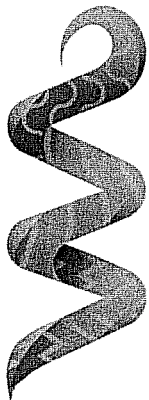
- I. La población que podrá participar en la ratificación de mandato, y en su caso, los ciudadanos que tienen derecho a participar;
- II. El ámbito territorial de aplicación de la ratificación de mandato;
- III. La modalidad y forma en que se desarrollará la ratificación de mandato;
- IV. La fecha y horarios en que habrá de realizarse la jornada de votación, así como los lugares en donde podrán votar los habitantes del Municipio;
- V. El nombre de la entidad gubernamental que solicita la ratificación de mandato o la indicación de ser iniciado a instancia ciudadana;
- VI. El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa a la ratificación de mandato.

Artículo 82.- La Dirección de Desarrollo Social, por conducto de la Subdirección de Participación Ciudadana, desarrollará los trabajos de organización e implementación de la ratificación de mandato, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la difusión de la misma.

El Presidente Municipal sometido al procedimiento de ratificación de mandato, podrá realizar la difusión de los logros y actividades de gobierno, velando en todo momento por el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 83.- La Dirección de Desarrollo Social hará del conocimiento al Ayuntamiento del resultado del mecanismo de ratificación de mandato, el cual:

- I. Si se ratifica el mandato o cargo, sólo tendrá carácter informativo en la siguiente sesión del Ayuntamiento; o
- II. Si se revoca el mandato o cargo, el Presidente Municipal tendrá la potestad en todo momento de solicitar licencia al cargo, al Pleno del Ayuntamiento.



CAPÍTULO IV Del Plebiscito

Artículo 84.- El plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana directa que se lleva a cabo mediante la Dirección de Desarrollo Social, en el cual se somete a consideración de los



ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, para su aprobación o rechazo, los actos o decisiones que se consideren trascendentes para el gobierno, de manera previa a su ejecución.

VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 85.- El plebiscito podrá ser:

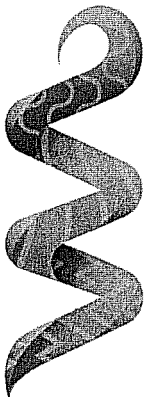
- I. Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado; o
- II. Compuesto: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado.

Artículo 86.- Podrán solicitar a la Dirección de Desarrollo Social, que se convoque a plebiscito cualquiera de los siguientes:

- I. Los habitantes que representen al menos al dos punto cinco por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;
- II. Los habitantes que representen el uno punto veinticinco por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
- III. Los habitantes que representen el uno punto veinticinco por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por:
 - a) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
 - b) El Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o
- IV. El Ayuntamiento, con la aprobación por mayoría calificada; o
- V. El Presidente Municipal.

Artículo 87.- La solicitud de plebiscito prevista en el presente Reglamento, para ser admitida debe presentarse ante la Dirección de Desarrollo Social y contener, por lo menos lo siguiente:

- I. Ser dirigida a la Dirección de Desarrollo Social;
- II. El nombre de la entidad gubernamental que lo promueve, o en caso de ser promovido por los vecinos, el listado con los nombres, domicilios, en su caso sección electoral y firmas de los solicitantes;
- III. El acto de gobierno que se pretenda someter a plebiscito, así como la entidad o entidades gubernamentales que lo aplicarán en caso de ser aprobado;
- IV. La exposición de motivos o las razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Municipio y por las cuales debe someterse a plebiscito;
- V. La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y






- VI. El domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones, en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos


Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300


01(322) 22 32500 / 1788 000


arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx


www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 88.- La Dirección de Desarrollo Social deberá analizar la solicitud de plebiscito en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá si se satisfacen los requisitos de presentación establecidos dentro del presente reglamento, determinando una de las siguientes opciones:

- I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de plebiscito;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles.
- III. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución y notificar al solicitante o su representante común su determinación; y
- IV. Cuando se rechace una solicitud de plebiscito, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

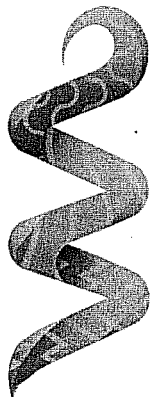
Artículo 89.- La Dirección de Desarrollo Social iniciará el proceso de plebiscito mediante convocatoria pública que deberá expedir cuando menos treinta días naturales de anticipación a la fecha del inicio del periodo de votación.

Artículo 90.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

- I. Al menos dos de los periódicos de circulación en el Municipio;
- II. Los estrados del Palacio Municipal;
- III. El portal de internet del Gobierno Municipal; y

Artículo 91.- La convocatoria al menos contendrá:

- I. La población que podrá participar en el plebiscito, y en su caso, las personas que tienen derecho a participar;
- II. El ámbito territorial de aplicación del plebiscito;
- III. La modalidad y forma en que se desarrollará el plebiscito;
- IV. Las fechas y horarios en que habrá de realizarse el periodo de votación, así como los lugares o medios a través de los cuales se podrá votar;
- V. Los medios de identificación que serán aceptados para acceder al voto;
- VI. Los lugares o medios en los que podrán votar los habitantes del Municipio;
- VII. El acto que se somete a plebiscito y una descripción del mismo;





El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 009

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

- VIII. La entidad gubernamental de la que emana el acto que se somete a plebiscito;
- IX. El nombre de la entidad gubernamental que solicita el plebiscito o la indicación de ser iniciado a instancia ciudadana;
- X. La pregunta o preguntas del plebiscito;
- XI. El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa al plebiscito.

Artículo 92.- La Dirección de Desarrollo Social, por conducto de la Subdirección de Participación Ciudadana, desarrollará los trabajos de organización e implementación del plebiscito, así como el cómputo de los resultados y garantizará la difusión del mismo.

Artículo 93.- La Dirección de Desarrollo Social, validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de concluido el plebiscito y declarará los efectos del mismo de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en el presente Reglamento. Los resultados y la declaración de los efectos del plebiscito se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio y en al menos dos diarios de circulación en el Municipio.

Artículo 94.- Según los alcances determinados por la Dirección de Desarrollo Social, los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio cuando:

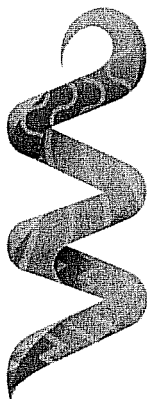
- I. Una de las opciones sometidas a plebiscito haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al dos punto cinco por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio; o
- II. Una de las opciones sometidas a plebiscito que la Dirección de Desarrollo Social, haya tomado como base para determinar la población base del mismo, obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al uno punto veinticinco por ciento del total de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por:
 - a) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
 - b) El Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o
 - c) Por los conteos que realice la Dirección de Censos y Estadísticas.

CAPÍTULO V Del Referéndum

Artículo 95.- El referéndum es un mecanismo de participación ciudadana directa que se lleva a cabo a instancia de la Dirección de Desarrollo Social, mediante el cual los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, manifiestan su aprobación o rechazo a la creación, modificación, abrogación o derogación de reglamentos, acuerdos y disposiciones municipales de carácter general aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 96.- El referéndum podrá ser:

- a) Constitutivo: que tiene por resultado aprobar en sus totalidad el ordenamiento municipal que se somete a consulta.
- b) Abrogatorio: que tiene como resultado rechazar totalmente en sus totalidad el





ordenamiento municipal que se somete a consulta.

- c) Derogatorio: que tiene como resultado rechazar solo una parte del ordenamiento municipal que se somete a consulta.

VALLARTA
Gobierno Municipal

Artículo 97.- El plazo para presentar el referéndum será de treinta días siguientes a su entrada en vigor.

El Puerto
Que Queremos

Artículo 98.- Podrán solicitar a la Dirección de Desarrollo Social que se convoque a referéndum:

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1789 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

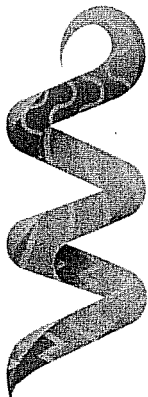
- I. Los habitantes que representen al menos al dos punto cinco por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;
- II. Los habitantes que representen el uno punto veinticinco por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por:
 - a) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
 - b) El Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o
- III. El Ayuntamiento, con la aprobación por mayoría calificada; o
- IV. El Presidente Municipal.

Artículo 99.- La solicitud de referéndum, debe ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Social y contener los siguientes requisitos:

- I. Ser dirigida a la Dirección de Desarrollo Social;
- II. El nombre de la entidad gubernamental que lo promueve, o en caso de ser promovido por los habitantes del Municipio, el listado con los nombres, domicilios, en su caso sección electoral y firmas de los solicitantes;
- III. La indicación precisa del ordenamiento, acuerdo o disposición municipal de carácter general que se proponen someter a referéndum, especificando si la materia de éste es la reforma, abrogación o derogación total o parcial;
- IV. La exposición de motivos o las razones por las cuales el ordenamiento, acuerdo o parte de su articulado deben someterse a la consideración de los habitantes del Municipio, previo o posterior a su entrada en vigor;
- V. La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y
- VI. El domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 100.- La Dirección de Desarrollo Social deberá analizar la solicitud de referéndum en un plazo no mayor a treinta días naturales y resolverá una de las siguientes opciones:

- I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso del referéndum;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la





VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles.

- III. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, debe fundamentar y motivar su resolución y notificar al solicitante o su representante común su determinación; y
- IV. Cuando se rechace una solicitud de referéndum, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

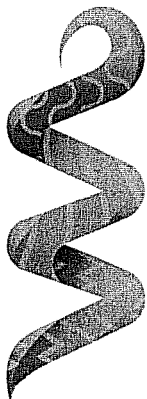
Artículo 101.- La dirección de Desarrollo Social, iniciará el proceso de referéndum mediante convocatoria pública que deberá expedir cuando menos treinta días naturales antes de la fecha del inicio del periodo de votación.

Artículo 102.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

- I. En al menos dos de los periódicos de circulación en el Municipio;
- II. En los estrados del Palacio Municipal;
- III. En el portal de internet del Gobierno Municipal; y
- IV. Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

Artículo 103.- La convocatoria al menos contendrá:

- I. La población que podrá participar en el referéndum, y en su caso, las personas que tienen derecho a participar;
- II. El ámbito territorial de aplicación del referéndum;
- III. La modalidad y forma en que se desarrollará el referéndum;
- IV. Las fechas y horarios en que habrá de realizarse el periodo de votación, así como los lugares o medios a través de los cuales se podrá votar;
- V. Los medios de identificación que serán aceptados para acceder al voto;
- VI. La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos, acuerdos o disposiciones municipales de carácter generales que se someterán a referéndum, con sus fechas de aprobación, publicación y entrada en vigor;
- VII. El texto del ordenamiento legal que se propone aceptar, derogar o abrogar, o en su caso, un resumen del mismo, así como el sitio de internet donde se puede consultar íntegramente;
- VIII. El nombre de la entidad gubernamental que solicita el referéndum o la indicación de ser iniciado a instancia ciudadana;
- IX. La pregunta o preguntas del referéndum;
- X. El porcentaje mínimo requerido para que el resultado del referéndum sea vinculatorio; y





- XI. El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa al referéndum.

VALLARTA
Gobierno Municipal


Artículo 104.- La Dirección de Desarrollo Social, por conducto de la Subdirección de Participación Ciudadana, desarrollará los trabajos de organización e implementación del referéndum, así como el cómputo de los resultados y garantizará la difusión del mismo.

El Puerto
Que Queremos

Artículo 105.- La Dirección de Desarrollo Social validará lo resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de realizado el referéndum, y declarará los efectos del mismo de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la normatividad aplicable.


Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

Los resultados y la declaración de los efectos del referéndum se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio y en al menos dos de los diarios de circulación en el Municipio.


01(322) 22 32500 / 1788 000

Artículo 106.- Según los alcances determinados por la Dirección de Desarrollo Social, los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio cuando:


arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

- I. Una de las opciones sometidas a referéndum haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al dos punto cinco por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio; o


www.puertovallarta.gob.mx

- II. Una de las opciones sometidas a plebiscito que la Dirección de Desarrollo Social, haya tomado como base para determinar la población base del mismo, obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al uno punto veinticinco por ciento del total de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por:
 - a) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
 - b) El Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o

TITULO IV

De los Mecanismos de Democracia Interactiva y Rendición de cuentas

CAPITULO I

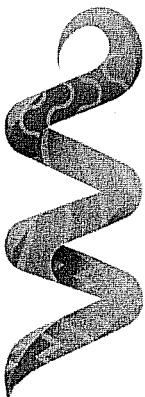
Del Debate Ciudadano y los Foros de Opinión

Artículo 107.- El debate ciudadano y los foros de opinión son los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva organizados por la Subdirección de Participación Ciudadana, los cuales buscan abrir espacios para la expresión y manifestación de ideas de los especialistas, los consejos consultivos, los OSCs y población en general, sobre los temas de relevancia y actualidad para el Municipio.

En el debate ciudadano y los foros de opinión se buscará la pluralidad y la libre expresión de las ideas, buscando siempre el respeto entre los grupos antagónicos en los temas a discutir.

Artículo 108.- El debate ciudadano y los foros de opinión son espacios de participación y deliberación ciudadana a través del cual los habitantes del Municipio, por medio de la Subdirección de Participación, convocan a las entidades gubernamentales, sobre cualquier tema que tenga impacto trascendental para la vida pública.

Artículo 109.- Los debates ciudadanos y los foros de opinión podrán iniciarse a solicitud de





las entidades gubernamentales y de los habitantes, y en su caso, por iniciativa de la Dirección de Desarrollo Social.

VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 110.- Podrán solicitar que se convoque a un debate ciudadano o foro de opinión:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Las dependencias municipales o entidades gubernamentales
- IV. Los habitantes que representen al menos al cero punto uno por ciento de los ciudadanos del municipio;
- V. Las consejos consultivos; o
- VI. Los OCS's inscritos y reconocidos por el registro público de la propiedad del Estado de Jalisco.

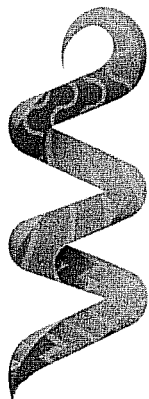
En caso de no reunir los requisitos mencionados, quedará a discreción de la Dirección de Desarrollo Social determinar la viabilidad y factibilidad de la propuesta y su ejecución

Artículo 111.- La solicitud de los habitantes del Municipio para la realización de un debate ciudadano o foro de opinión deberá presentarse a la Dirección de Desarrollo Social y reunir los siguientes requisitos:

- I. El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio el listado con los nombres, domicilios y firmas de los solicitantes;
- II. Según sea el caso, el tema a debatir, así como las entidades gubernamentales que se pretenda convocar;
- III. La exposición de motivos o las razones por las cuales se solicita el debate ciudadano o foro de opinión;
- IV. La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público, y hasta cinco personas quienes fungirán como Comité Promotor del debate ciudadano o foro de opinión; y
- V. El domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 112.- El Director de Desarrollo Social por conducto del Subdirector de Participación Ciudadana deberá analizar la solicitud del debate ciudadano o el foro de opinión en un plazo no mayor a diez días hábiles y emitir una de las disposiciones siguientes:

- I. Admitirla en sus términos, citando a la entidad gubernamental para que en forma personal su titular o persona designada por ella, asista al debate ciudadano o foro de opinión;
- II. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual deberá notificar al representante común de los solicitantes su determinación, fundamentando y motivando la negativa; y






VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos

Artículo 113.- Los debates ciudadanos o foros de opinión serán improcedentes si no han transcurrido más de tres meses de celebrado un debate ciudadano en el que se haya convocado al mismo ente gubernamental citado en el escrito.

Artículo 114.- La Subdirección de Participación Ciudadana, notificará a la entidad gubernamental o a los ciudadanos solicitantes a través de su representante común, la determinación que se ha tomado para el desarrollo del debate ciudadano o foro de opinión dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a la fecha de haberse tomado la resolución sobre la procedencia o no de la solicitud.


Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300


01(322) 22 32500 / 1788 000


arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx


www.puertovallarta.gob.mx

Para la celebración del debate ciudadano o foro de opinión, se determinará lugar y la hora para su celebración, procurando facilitar la asistencia de los interesados a los mismos, así deberá difundirse la realización de este mecanismo de participación ciudadana en al menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, en el portal de internet del Gobierno Municipal y en los estrados del Palacio Municipal, especificado la fecha, el lugar y el horario en que se llevarán a cabo.

Artículo 115.- El debate ciudadano o foro de opinión se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto, serán públicos y abiertos a la población en general, y participarán en su desarrollo:

- I. Los funcionarios citados a debatir;
- II. Hasta siete ciudadanos del grupo solicitante, como oradores;
- III. El titular de la Dirección de Desarrollo Social, o en defecto a la persona que el delegue la función, quien fungirá como moderador durante la debate ciudadano o el foro de opinión y quien levantará el acta de la realización de los mismos.

Cualquier persona podrá asistir a los debates ciudadanos y foros de opinión como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario deberá abandonar el lugar para continuar con el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana en proceso.

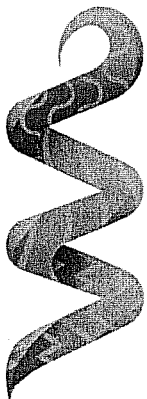
La Dirección de Comunicación Social será la responsable de transmitir en línea los debates ciudadanos y foros de opinión.

Artículo 116.- Cualquier persona podrá presentar propuestas durante los foros de opinión, para ello la se realizará un registro de proponentes y sus propuestas.

CAPÍTULO II De las Plataformas Virtuales

Artículo 117.- Las plataformas virtuales son mecanismos de participación de democracia interactiva y corresponsabilidad ciudadana, mediante los cuales se abren espacios a través de los medios electrónicos para:

- I. La recepción permanente de reportes, comentarios y propuestas por parte de la ciudadanía en general y comunicar su atención por parte de las entidades gubernamentales;
- II. La realización de acciones sociales a cargo de las entidades gubernamentales;





III. La evaluación del desempeño de la función pública y la prestación de los servicios públicos; y

VALLARTA
Gobierno Municipal

IV. La generación de estadística e información en general en tiempo real.

El Puerto
Que Queremos

Artículo 118.- El Gobierno Municipal podrá desarrollar en su portal de internet y aplicaciones para equipos móviles de comunicación, las plataformas virtuales previstas en el presente capítulo atendiendo a la capacidad presupuestaria del Municipio y bajo los principios establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III Del Ayuntamiento Abierto

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1798000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 119.- Los ciudadanos del Municipio de Puerto Vallarta podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de sesiones ordinarias en las agencias, delegaciones, barrios, colonias o fraccionamientos como un mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva y rendición de cuentas, con el objeto de dar conocer a la Ciudadanía el desarrollo de las sesiones, así como la formas en que los integrantes del cabildo toman las decisiones.

Artículo 120.- Las solicitudes por parte de los ciudadanos deberán ser presentadas ante el Secretario General del Ayuntamiento, para que éste a su vez lo haga del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento, y se valore su factibilidad. Las sesiones del Ayuntamiento abierto se realizarán de acuerdo a la programación que se tenga de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 121.- Podrán solicitar al Secretario General de Ayuntamiento la realización de la Sesión Ordinaria en las agencias, delegaciones, fraccionamientos, colonias o barrios del municipio de Puerto Vallarta:

I.- Los habitantes que representen al menos al dos punto cinco por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;

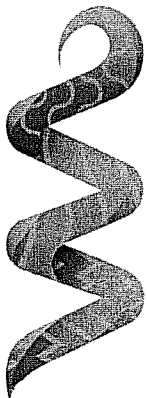
II.- El Presidente Municipal.

Artículo 122.- El Presidente Municipal citará a los integrantes del Ayuntamiento para la celebración de una sesión ordinaria de Ayuntamiento Abierto, con las mismas solemnidades y formalidades que se establecen para la celebración de sesiones ordinarias en Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 123.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria del Ayuntamiento Abierto, los ciudadanos pueden dialogar, opinar y expresar sus ideas libremente, pero guardando siempre el debido respeto a todos los presentes, así como proponer acciones tendientes al mejoramiento de las agencias municipales, delegaciones, fraccionamientos, barrio o colonia del municipio de que se trate.

Artículo 124.- De cada sesión ordinaria derivada del Ayuntamiento abierto, se levantará una minuta, las cuales integrarán un índice por separado a cargo de la Dirección de Desarrollo Social.

CAPÍTULO IV De la Contraloría Social





VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos

Artículo 125.- La Contraloría Social es un mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, mediante el cual los habitantes del Municipio, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de vigilar, observar el desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas, las obras públicas y el ejercicio del gasto público, durante o posteriormente a su ejecución.

Artículo 126.- La Contraloría Social, se define como el conjunto de acciones que realiza la ciudadanía de manera individual para participar activamente en la vigilancia y control de las acciones de gobierno, con el objetivo de mejorar la credibilidad y confianza de la sociedad en la administración pública.



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

Artículo 127.- El Presidente Municipal emitirá una convocatoria pública y abierta con los requisitos que en ella se establezcan, para que cinco ciudadanos del Municipio participen como Contralores Sociales.



01(322) 22 32500 / 1788 000

Artículo 128.- Corresponde a la Contraloría Social, el análisis, vigilancia y supervisión de las actividades, programas y políticas desempeñadas por las entidades gubernamentales. Para ello, podrá solicitar a las dependencias correspondientes la información que considere necesaria para dar cumplimiento a su función.



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

Artículo 129.- Las observaciones de la contraloría se notificarán a las entidades gubernamentales del municipio competentes, con el objeto de que se puedan aplicar las mejoras en el desempeño de la función pública y la prestación de los servicios públicos municipales dentro de las capacidades con que cuenta el Municipio.



www.puertovallarta.gob.mx

CAPÍTULO V **Del Cabildo Infantil**

Artículo 130.- El cabildo infantil es el mecanismo de participación ciudadana interactiva mediante el cual se inculcará en las niñas, niños y adolescentes del Municipio la cultura participativa y donde podrán ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que les afecten en el municipio.

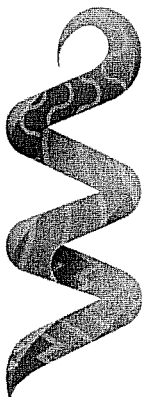
Artículo 131.- La Dirección de Desarrollo Social desarrollará los procedimientos y logística que tenga por objeto llevar a cabo las sesiones del cabildo infantil, el cual podrá funcionar tomando como referencia al del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Los acuerdos, resoluciones y decisiones que del cabildo infantil emanen no tendrán efectos jurídicos ni de hecho sobre el municipio, sólo se realizará con fines informativos y de aprendizaje, como parte de la formación ciudadana de la niñez del municipio.

TÍTULO V **De los Mecanismos de Corresponsabilidad Ciudadana**

CAPÍTULO I **De los Proyectos de Colaboración Ciudadana**

Artículo 132.- Los proyectos de colaboración ciudadana son los mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante los cuales los habitantes del Municipio podrán tomar parte activamente en la ejecución de una obra, el rescate de espacios públicos, la generación o rehabilitación de infraestructura para la prestación de un servicio público municipal o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades, aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.





Los servicios públicos municipales podrán prestarse por los habitantes del Municipio cuando obtenga la concesión de los mismos en los términos de la legislación y la normatividad aplicable.

VALLARTA
Gobierno Municipal

Artículo 133.- Podrán promover proyectos de colaboración ciudadana los habitantes de una o varias colonias, fraccionamientos, delimitaciones territoriales o zonas, en conjunto con la entidad gubernamental competente.

El Puerto
Que Queremos

Los proyectos de colaboración ciudadana podrán promoverlos cuando menos veinte habitantes del Municipio a título personal o por medio algún comité vecinal, o en su defecto por alguna organización no gubernamental.



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

Artículo 134.- Una vez aprobado un proyecto de colaboración ciudadana, los compromisos entre las entidades gubernamentales y los promoventes, serán plasmados en un convenio previamente aprobado por el Ayuntamiento, que establezca la forma en que participarán las partes, determinando las obligaciones y los derechos de ambas, así como el tiempo de duración del proyecto.



01(322)22 32500 / 1788000



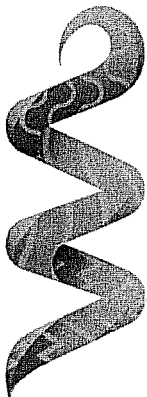
arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

Artículo 135.- Los convenios de colaboración ciudadana deberán ser aprobados por el Ayuntamiento y serán considerados como información pública fundamental y deberán contener además de lo demarcado en el Código Civil del Estado de Jalisco, lo siguiente:



www.puertovallarta.gob.mx

- I. Un capítulo que resuma los antecedentes el proyecto de colaboración ciudadana;
- II. Las declaraciones de las partes, donde se deje constancia de la capacidad legal para celebrar el convenio y las autorizaciones recabadas que se requieran para su ejecución;
- III. La obligación de ejecutar el proyecto de colaboración ciudadana, como objeto del mismo, así como sus alcances, beneficiarios y características;
- IV. El costo del proyecto y, en su defecto, la forma de determinar dicho costo;
- V. La forma en que los solicitantes participarán en la ejecución del proyecto de colaboración ciudadana;
- VI. El lugar donde se ejecutará el proyecto de colaboración ciudadana;
- VII. El plazo de duración del proyecto de colaboración ciudadana;
- VIII. El establecimiento de un comité de vigilancia, integrado por un representante designado por la entidad gubernamental responsable de la ejecución del proyecto de colaboración ciudadana, en su caso el perito responsable de la obra procedente de la Dirección de Obras Públicas, y la designación de los promoventes del proyecto necesarios para conformar una mayoría en dicho comité;
- IX. Las demás cláusulas que faciliten la ejecución del proyecto de colaboración ciudadana y los compromisos de las entidades gubernamentales de gestionar las licencias, permisos y autorizaciones que correspondan para evitar el incremento del costo del proyecto por concepto de contribuciones a favor del Municipio;
- X. En caso de que el proyecto tenga por objeto la ejecución de una obra, la






VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos


Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300


01(322) 22 32500 / 1788 000


arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx


www.puertovallarta.gob.mx

modalidad de asignación de la misma, su programa de ejecución y los demás requisitos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, su reglamento y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables; y

XI. Las firmas de las partes.

Artículo 136.- Cuando la participación de los solicitantes se pacte con la aportación monetaria, además de lo establecido en el artículo anterior, el convenio establecerá:

- I. El porcentaje de las aportaciones que cada una de las partes se compromete a erogar;
- II. El plazo y la periodicidad en que los promoventes depositarán ante la Tesorería Municipal los recursos, mismos que se integrarán y registrarán en un apartado de los ingresos del municipio;
- III. La forma y plazos en que se devolverán las aportaciones de los promoventes, en caso de cancelación del proyecto por causas ajenas a las partes; y
- IV. En caso de que el proyecto sea la ejecución de una obra, las previsiones necesarias para cubrir ajuste de costos según las proyecciones de la dirección de obras públicas.

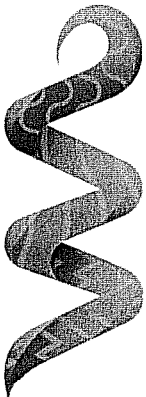
Artículo 137.- Cuando el convenio del proyecto de colaboración ciudadana obligue a los promoventes a entregar aportaciones en especie, inmuebles o mano de obra, se seguirán las siguientes reglas:

- I. El plazo y la periodicidad en que los promoventes entregarán al responsable de la ejecución del proyecto su aportación en especie o el inmueble donde se ejecutará el proyecto de colaboración ciudadana, en caso de tratarse de la aportación de un inmueble se establecerá si éste pasa a ser propiedad del Municipio, o en su defecto y de ser compatible con el proyecto, se pactará un plazo suficiente para el uso comunitario del mismo que justifique la inversión;
- II. La obligación de los promoventes de sujetarse al programa de obra o al programa de actividades, según sea el caso; y
- III. La aceptación de los promoventes del proyecto de que actúan por cuenta propia, por lo que no existirá relación laboral entre estos y el Municipio.

Los habitantes del Municipio que deseen participar con mano de obra y no formen parte del grupo promovente del proyecto de colaboración ciudadana, podrán sumarse a los trabajos entregando carta de aceptación en los términos de la fracción III del presente artículo.

Artículo 138.- Una vez suscrito el convenio del proyecto de colaboración ciudadana:

- I. El Tesorero Municipal en caso de resultar necesario, aperturará una cuenta en administración específica del proyecto para el registro, ejercicio de los recursos y su fiscalización; y
- II. La entidad gubernamental responsable de la ejecución llevará a cabo los procedimientos, trámites, gestiones y demás actos necesarios para iniciar con el desarrollo del mismo, notificando a los interesados sobre el inicio de los trabajos.





CAPÍTULO II De los Proyectos de Aportación Colectiva

VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322)22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 139.- Los proyectos de aportación colectiva son los mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante los cuales ejecutan obras públicas y acciones sociales a favor del Municipio, a través del financiamiento que realice cualquier persona, ya sean los beneficiarios directos o simpatizantes del proyecto, utilizando redes y plataformas virtuales.

Artículo 140.- Las aportaciones económicas podrán ser parciales o totales para el financiamiento del proyecto, debiendo mantener la información del monto recaudado de forma permanente en el portal de Internet del Gobierno Municipal y la plataforma virtual que se utilice, hasta lograr su completo financiamiento.

Si el proyecto puede ser desarrollado o ejecutado en fases o por etapas, el monto ejercido y la evidencia de su ejercicio deberán ser transparentados en los términos del párrafo anterior.

Artículo 141.- Los recursos económicos que aporten los beneficiados directos y los simpatizantes del proyecto, deberán ingresarse y registrarse por la Tesorería Municipal en cuentas en administración que se aperturen para el fin en específico, las cuales son auditables en términos de la legislación y normatividad aplicable.

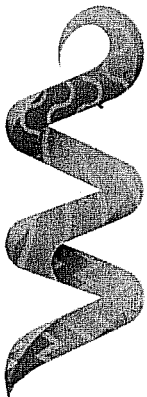
Artículo 142.- Con el fin de lograr una mayor cooperación a dichos proyectos, la Tesorería Municipal emitirá y remitirá a los aportantes los comprobantes fiscales respectivos, los cuales podrán ser acreditados contra obligaciones en los términos de la legislación y normatividad aplicable.

CAPÍTULO III De las Acciones Ciudadanas

Artículo 143.- La acción ciudadana, además de ser un instrumento de participación ciudadana de rendición de cuentas, es la vía mediante la cual las personas que por acción u omisión de las entidades gubernamentales sufrieran algún daño o perjuicio en su patrimonio, podrán conciliar la indemnización que pudiera corresponder por parte del municipio independientemente de las responsabilidades administrativas que pudiere ser acreedor; en atención a los artículos 109 último párrafo de la Carta Magna y el 107 bis de la constitución particular del Estado de Jalisco.

Artículo 144.- Toda acción popular se presentará ante alguna de las Autoridades Municipales en el siguiente orden:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico Municipal;
- III. El Procurador Social del Municipio, conforme al artículo 107 del reglamento orgánico para el Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta;
- IV. Los Jueces Municipales, artículo 104 del reglamento orgánico para el Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta; o
- V. Los Delegados y Agentes Municipales, contemplados en los artículos 12 fracción IV, y el 19 fracciones VI y VII reglamento orgánico para el Gobierno y la





VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta.

Artículo 145.- Los contratistas que realicen obras públicas con recursos municipales, responderán por los daños que ocasionen en la ejecución de las mismas, para tal efecto constituirán las garantías que exige la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 146.- La Dirección de Obras Públicas y todas las que participen en el proceso, darán cuenta al Ayuntamiento de todas las garantías que constituyan los contratistas y urbanizadores del Municipio para responder a los daños que causen y vicios ocultos.

Artículo 147.- En caso de sufrir algún daño, las personas en lo individual o colectivamente podrán presentar su reclamación en los términos de la legislación y normatividad aplicable, sin embargo, para hacer valer colectivamente los reclamos, previo análisis de procedencia que emita el Síndico Municipal, la Entidad Gubernamental concedora del mecanismo auxiliará a los afectados tomando las medidas que estime convenientes.

Artículo 148.- Para el caso del ejercicio de derechos de los habitantes del Municipio, se estará a lo siguiente:

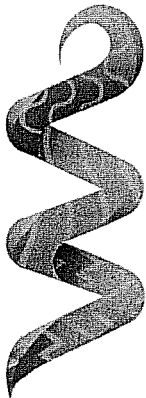
- I. La solicitud se presentará ante la Sindicatura;
- II. La exposición de motivos o las razones por las cuales se consideran vulnerados los derechos patrimoniales de los vecinos o la población en general;
- III. La identificación de las poblaciones, fraccionamientos, barrios, colonias o lugares donde ocurrió la violación;
- IV. La designación de los cinco representantes, los cuales ninguno de ellos podrá ser servidor público de ninguna entidad gubernamental;
- V. El domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones; y
- VI. Se acompañará el listado con los nombres y firmas de los solicitantes.

Artículo 149.- La acción popular no suspenderá los procedimientos que se pudieran iniciar por separado ante el Síndico Municipal u otras instancias, sin embargo, la presentación de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, vía acción ciudadana, interrumpe la prescripción de las acciones que tuvieran en lo individual los habitantes del Municipio que se registren en el padrón de afectados.

Artículo 150.- Cuando la reclamación se presente por daños sufridos a los habitantes del Municipio, se citará a los representantes de los accionantes a una audiencia conciliatoria pública y abierta, en la que se procurará llegar a un acuerdo para responder ante las personas que reclamen la indemnización por perjuicios.

Artículo 151.- Con motivo de las negociaciones conciliatorias y en caso de existir responsabilidad patrimonial a cargo del Municipio, se podrá celebrar un convenio indemnizatorio donde se establecerá:

- I. El padrón definitivo de afectados;
- II. El monto de los apoyos que constituirán las indemnizaciones a los afectados; y
- III. La forma y plazo de la entrega de los apoyos.






VALLARTA
Gobierno Municipal

Artículo 152.- El Presidente Municipal designará a los titulares de las entidades gubernamentales facultados para comparecer a la audiencia conciliatoria que auxiliaran en las cuestiones técnicas que surjan durante la audiencia a la Entidad Gubernamental que ejecute la conciliación, además de la asistencia de un integrante adscrito a la Sindicatura o Dirección Jurídica.

El Puerto
Que Queremos

Artículo 153.- En caso de que en la audiencia conciliatoria se llegare a un acuerdo:


Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300


01(322) 22 32500 / 1798 000


arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx


www.puertovallarta.gob.mx

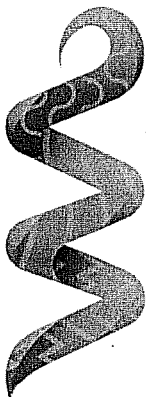
- I. El convenio conciliatorio deberá ser ratificado por la mayoría simple de los habitantes que aparecieran en el padrón de afectados, firma del Síndico y serán informados de que pasará al Ayuntamiento para su ratificación;
- II. Si el convenio conciliatorio no fuera ratificado por cualquiera de las instancias, continuará la substanciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial;
- III. Si el convenio conciliatorio fuera ratificado por ambas partes, será ejecutado en los términos pactados;
- IV. En los casos de reclamación de daños, los afectados que estuvieran inconformes con el convenio conciliatorio que fuere ratificado por la mayoría, podrán renunciar a los beneficios que pudieran acceder con dicho convenio, quedando facultados para solicitar la indemnización que crean justa en los términos de la legislación y normatividad aplicable;
- V. La autoridad ejecute el convenio deberá notificar al Ayuntamiento de las renunciaciones que presente cada persona a los beneficios del convenio conciliatorio;

TITULO VI Del Ejercicio de los Mecanismos de Participación Ciudadana

CAPÍTULO I De las Modalidades

Artículo 154.- Los mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita se desarrollarán bajo las modalidades siguientes:

- I. Mesas receptoras, modalidad entendida como aquella que se realiza con base en una convocatoria, donde los ciudadanos libremente presenten por escrito sus propuestas en un plazo y lugar determinado.
- II. Encuesta física directa;



- III. Encuesta electrónica directa;
- IV. Aquellas formas que innoven los organismos sociales.

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788009

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 155.- Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de plataformas y medios electrónicos.

La Dirección de Participación Ciudadana por conducto de la Subdirección de Participación Ciudadana deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que las personas estén debidamente identificadas y legitimados para participar en los mismos, así mismo, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la propia legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleve a cabo a través de plataformas o medios electrónicos.

En todo caso deberá de recabarse, conservarse y ponerse a disposición de quien solicite las evidencias físicas que comprueben que se llevó a cabo con la debida legalidad lo preceptuado en el párrafo anterior, evitando la divulgación de datos personales de la ciudadanía.

Artículo 156.- Para efectos del presente capítulo, se deberán contar con las etapas siguientes:

- I. Expedición de la convocatoria y su publicación;
- II. Periodo de recepción del voto o de votación;
- III. Cómputo final, calificación del proceso y publicación de resultados.

Artículo 157.- Para cumplir con los mecanismos de participación ciudadana, el Director de Desarrollo Social hará una proyección de egresos a la Tesorería Municipal, que contemplará los gastos y costos del uso de los mecanismos, para que sea incluida una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco del siguiente ejercicio fiscal.

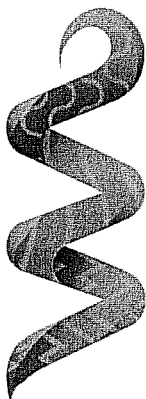
CAPÍTULO II

De las Mesas Receptoras, Encuesta Física Directa y Encuesta Electrónica Directa.

Artículo 158.- Compete a la Dirección de Desarrollo Social por conducto de la Subdirección de Participación Ciudadana conducir y vigilar el sano desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, en todas sus etapas, así como garantizar el respeto de la decisión que la población tome sobre los temas consultados.

Artículo 159.- Para los casos de mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en forma distinta a la instalación de mesas receptoras, la Dirección de Desarrollo Social determinará la forma de llevarse a cabo en su convocatoria atendiendo a las capacidades presupuestales, de recursos materiales y humanos con que cuente la Dirección de Desarrollo Social.

El organismo social que pretenda desarrollar algún mecanismo de participación ciudadana de acuerdo a las formas previstas en el presente artículo, emitirá las disposiciones del caso





cuando la votación se lleve a cabo en urnas electrónicas o por medios electrónicos, garantizando la legitimidad del mismo.

VALLARTA
Gobierno Municipal


Artículo 160.- Para garantizar la seguridad de las personas que acudan a emitir su voto, se solicitará el auxilio de la Policía Preventiva Municipal, la cual brindará el apoyo suficiente para resguardar la paz y la tranquilidad durante el periodo de recepción del voto.

El Puerto
Que Queremos

Artículo 161.- El resultado del periodo de recepción del voto será capturado, analizado y calificado por los representantes de la entidad gubernamental competente en el lugar donde se establezca para llevar a cabo el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana.


Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

Artículo 162.- Los funcionarios de las mesas receptoras deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la voluntad de los votantes, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de los votos.


01(322)22 32500 / 1788005

El lugar donde se instalarán las mesas receptoras se publicará junto con la convocatoria que el organismo social emita.


arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

Artículo 163.- Las mesas receptoras son los órganos formados por ciudadanos facultados por la Dirección de Desarrollo Social o Subdirección de Participación Ciudadana para recibir el material y realizar el escrutinio y cómputo del centro de recepción de material correspondiente por éste último.


www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 164.- Al conjunto de mesas receptoras que el organismo social determine ubicar en un mismo sitio se le denominará como centro de votación.

Las mesas receptoras y centros de votación se ubicarán en lugares abiertos al público en general.

Artículo 165.- Los funcionarios de las mesas receptoras deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la voluntad de los votantes, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 166.- El lugar donde se instalarán las mesas receptoras se publicará junto con la convocatoria que se emita.

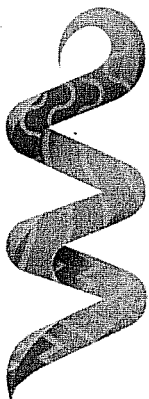
Artículo 167.- Cada mesa receptora se conformará con los ciudadanos funcionarios siguientes:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. En su caso, el número de escrutadores que determine la Subdirección de Participación Ciudadana.

La Entidad gubernamental designará suplentes en cada caso.

Artículo 168.- El Director de Desarrollo Social por conducto del Subdirector de Participación Ciudadana y el Coordinador General de sectores o persona a la que se delegue su función, tendrá la obligación de suscribir, los nombramientos de los funcionarios de mesas receptoras, los cuales deberán contener:

- I. Nombre del funcionario de mesa receptora;





VALLARTA
Gobierno Municipal




El Puerto
Que Queremos

- II. Cargo designado;
- III. Mesa receptora de adscripción;
- IV. Lugar y fecha del nombramiento;
- V. Firma de aceptación del cargo del funcionario; y
- VI. Sello de la Subdirección de Participación Ciudadana.


Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

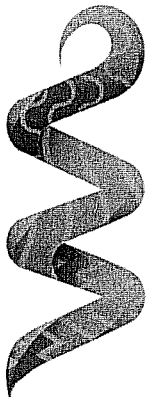
Artículo 169.- Los funcionarios de mesa receptora deberán portar a la vista del público en general sus nombramientos durante el periodo de votación.

Artículo 170.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes de las mesas receptoras:

-  01(322) 22 32500 / 1788 000
-  arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx
-  www.puertovallarta.gob.mx
- I. Recibir y contabilizar el material para el desarrollo del periodo de votación;
 - II. Declarar la apertura y clausura de la mesa receptora, así como el cierre de la votación;
 - III. Recibir las acreditaciones de resto de integrantes de su mesa receptora y de los observadores ciudadanos para integrarlas a los paquetes de votación;
 - IV. Recibir los incidentes que se promuevan durante el periodo de votación;
 - V. Suspender y reanudar la votación en caso de alteración del orden;
 - VI. Vigilar el correcto escrutinio de las boletas, pudiendo ordenar la verificación del escrutinio y conteo de los votos;
 - VII. Entregar el paquete de votación al organismo social;
 - VIII. Las demás que le asigne el presente Reglamento o el organismo social.

Artículo 171.- Son facultades y obligaciones de los secretarios de las mesas receptoras:

- I. Auxiliar al presidente de la mesa receptora en la instalación y clausura de la misma;
- II. Acreditar su designación ante el representante de su mesa receptora;
- III. Llenar las actas del periodo de votación, así como las sábanas de resultados;
- IV. Capturar los datos de votantes en los formatos autorizados, así como remitir los formatos sobrantes al cierre de la votación;
- V. Auxiliar a los escrutadores en el conteo de las boletas o desempeñar dicha función cuando el Consejo determine que no habrá escrutadores;
- VI. Colocar en un lugar visible para la población, la sábana de resultados;
- VII. Armar el paquete de votación;
- VIII. Asumir el cargo de representante de la mesa receptora, cuando el titular no se






VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos


Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300


01(322) 22 32500 / 1788 000


arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx


www.puertovallarta.gob.mx

presente en alguno de los días del periodo de votación; y

IX. Las demás que le asigne el presente Reglamento.

Artículo 172.- Son facultades y obligaciones de los escrutadores:

- I. Auxiliar al representante de la mesa receptora en la instalación y clausura de la misma;
- II. Acreditar su designación ante el presidente de su mesa receptora;
- III. Entregar las boletas a las personas que deseen participar en la jornada, previa identificación y registro que lleven a cabo ante el presidente y secretario de la mesa receptora;
- IV. Indicar a los votantes la urna donde deberán depositar sus boletas, garantizando en todo momento los derechos del mismo;
- V. Devolver las boletas sobrantes cuando el representante de la mesa receptora declare el cierre de la votación;
- VI. Abrir las urnas tradicionales;
- VII. Llevar a cabo el escrutinio y conteo de los votos, así como la verificación cuando lo ordene el representante de la mesa receptora;
- VIII. Dar cuenta al representante y secretario de la mesa receptora de los resultados;
- IX. Asumir el cargo de representante o secretario de la mesa receptora, cuando sus titulares no se presenten el día de la jornada de votación; y
- X. Las demás que le asigne el presente Reglamento.

Artículo 173.- Previamente al periodo de votación, los integrantes de las mesas receptoras podrán recibir capacitación por parte de la subdirección de participación ciudadana, para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

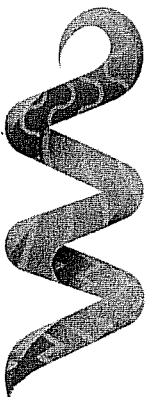
Artículo 174.- El personal acreditado será Coordinado por el titular de la Subdirección de Participación Ciudadana o por la persona que éste designe.

Artículo 175.- El Gobierno Municipal podrá desarrollar en su portal de internet y aplicaciones para equipos móviles de comunicación, las plataformas virtuales previstas en el presente Capítulo atendiendo a la capacidad presupuestaria del Municipio y bajo los principios establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III De las Votaciones

Artículo 176.- Se consideran como materiales para el desarrollo del periodo de votación aquellos que previamente hayan sido aprobados por el organismo social, siendo los siguientes:

- I. Actas de las jornadas de votación;





VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322)22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

- II. Formatos de captura de los datos de votantes;
- III. Boletas de votación;
- IV. Tinta indeleble;
- V. Mampara;
- VI. Urna tradicional o electrónica;
- VII. Crayones de votación;
- VIII. Paquetes de votación;

Artículo 177.- Las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana se realizará preferentemente en día domingo, en el lugar y fecha señalada por la convocatoria emitida al respecto, iniciando con la instalación de todas las mesas receptoras en un horario comprendido de las 07:00 horas, mismas que cerrarán a las 16:00 horas.

Artículo 178.- Si a las 11:00 horas no se ha logrado la instalación de la mesa receptora, ésta se tendrá por no instalada, asentándose en el acta de la jornada de votación las causas y motivos que impidieron la instalación por el funcionario de la mesa receptora con más alto rango que se encuentre presente, y en ausencia de los anteriores, por el personal acreditado, por lo que el material previamente entregado por la autoridad, será devuelto en las mismas condiciones en que lo recibieron.

A falta de material para el desarrollo de la jornada, la constancia de la no instalación de la mesa receptora se realizará en los medios que se tengan al alcance.

Artículo 179.- A las 16:00 horas se cerrará la votación en todas las mesas receptoras, mediante el anuncio que hagan los presidentes de cada una de ellas, asentándose las circunstancias del caso en el acta de la jornada de la votación por el secretario de la mesa receptora, con la excepción de que la totalidad de las boletas sean agotadas antes del tiempo señalado, siendo así que se procederá a su clausura.

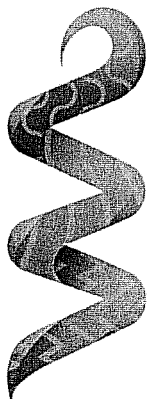
Artículo 180.- Si al momento de la hora del cierre de la votación se encontraran votantes esperando su turno, la votación continuará hasta que el último de los votantes formados emita su decisión, sin embargo el presidente de la mesa receptora hará el anuncio que la mesa receptora ya no recibirá a más personas.

Artículo 181.- Una vez cerrada la votación, los funcionarios de la mesa receptora procederán al escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 182.- Los conteos se realizarán por una sólo ocasión. Únicamente en caso de diferencias aritméticas en los resultados en esta etapa del proceso, a juicio del presidente de la mesa receptora se harán hasta dos conteos más en los rubros donde existan las diferencias.

Artículo 183.- El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los funcionarios de cada una de las mesas receptoras, determinan:

- I. El número de votantes que sufragó en la mesa receptora;
- II. El número de votos emitidos y el sentido de los mismos;





VALLARTA
Gobierno Municipal

III. El número de votos inválidos; y

IV. El número de boletas sobrantes.


Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa receptora no fueron utilizadas por los ciudadanos.

El Puerto
Que Queremos

Artículo 184.- Cada uno de los resultados del escrutinio y cómputo se asentarán en las actas de cada jornada de votación por el secretario de la mesa receptora.


Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

Si el periodo de votación consta de varias jornadas, se levantarán actas por cada día con resultados parciales y en el acta de la última jornada de votación se hará el cómputo total de cada mesa receptora.


01(322) 22 32500 / 1788 000

Artículo 185.- El presidente de la mesa receptora tendrá bajo resguardo el material para continuar con el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana durante las jornadas que comprenda el periodo de votación.


arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

Una vez declarado el cierre de la votación de la última jornada del periodo de votación, los escrutadores entregarán las boletas y formatos de captura sobrantes a los servidores públicos designados por la Subdirección de Participación Ciudadana, procediendo al conteo del número de votantes registrados en los formatos de captura y de las boletas inutilizadas.


www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 186.- Concluido el conteo de boletas sobrantes, el presidente de la mesa receptora abrirá una a una las urnas. En tanto no se concluya con el escrutinio y cómputo de cada urna en lo individual no podrá abrirse la siguiente.

El Presidente de la mesa receptora determinará el orden de apertura de las urnas. Cuando se trate de un centro de votación, el servidor público presente sólo en referencia a ésta cuestión, hará las veces del representante de las mesas y decidirá el orden.

Artículo 187.- Bajo la supervisión del presidente de la mesa receptora, los escrutadores clasificarán los votos emitidos según el sentido de cada voto, separando aquellos votos nulos.

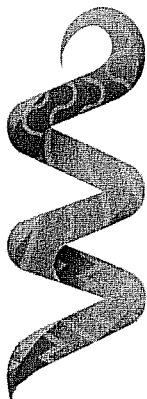
Artículo 188.- Son votos nulos:

- I. Aquellos en los que se crucen más de una opción, salvo que el mecanismo de participación ciudadana permita la elección de múltiples opciones;
- II. Aquellos en los que expresamente se manifieste su anulación por el votante;
- III. Aquellos en los que no se pueda advertir el sentido del voto.

Artículo 189.- Si en algún voto se plasma cualquier tipo de mensaje, que no resulte impedimento para determinar el sentido del voto se considerará como válido.

Artículo 190.- En caso de duda sobre la validez, anulación o sentido de un voto el representante de la mesa tendrá la decisión definitiva.

Artículo 191.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá la obligación de resguardar y, en su momento, archivar los paquetes de votación.






CAPITULO IV Del Consejo de Participación Ciudadana


VALLARTA
Gobierno Municipal


El Puerto
Que Queremos


Artículo 192.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es un órgano de opinión y coadyuvante en materia de participación ciudadana de conformidad con el artículo 38 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que no asumirá ninguna de las funciones que constitucional y legalmente le corresponden al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, o a la administración pública municipal.

Artículo 193.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará conformado de la siguiente manera:

- 

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300
 - 

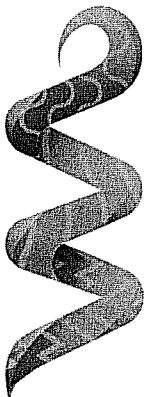
01(322) 22 32500 / 1788 000
 - 

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx
 - 

www.puertovallarta.gob.mx
- I. El Presidente Municipal o quien designe como suplente, fungiendo como Presidente del Consejo.
 - II. El Director de Desarrollo Social.
 - III. El Subdirector de Participación Ciudadana, fungiendo como Secretario Técnico
 - IV. El Procurador Social.
 - V. Dos representantes de la Juntas Vecinales, designados por el Presidente Municipal
 - VI. Un representante de una Asociación Civil, designado por el Presidente Municipal
 - VII. Un representante de la Cámara de Comercio, designado por el Presidente Municipal
 - VIII. Un representante de los Consejos Consultivos, designado por el Presidente Municipal

Artículo 194.- Son facultades del Consejo Municipal las siguientes:

- I. Fomentar la gobernanza del Municipio, proponiendo y desarrollando nuevas formas de participación ciudadana, donde sus procesos promuevan la inclusión de todos los integrantes de la sociedad, el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos bajo los principios, elementos y objeto establecidos en el presente Reglamento;
- II. Emitir recomendaciones a los entes gubernamentales para la mejor ejecución de los mecanismos de participación ciudadana.
- III. Recibir, analizar y emitir opinión ante las autoridades competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que las diferentes organizaciones sociales propongan.
- IV. Proponer al Ayuntamiento la creación y actualización de los ordenamientos municipales que resulten necesarios para el ejercicio de la participación ciudadana.
- V. Recomendar el ejercicio de los mecanismos de los mecanismos ciudadanos de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.






VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos


Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300


01(322) 22 32500 / 1788 000


arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx


www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 195.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana sesionará siempre en forma ordinaria, debiendo celebrarse por lo menos dos sesiones al año las cuales serán convocadas por escrito por el Presidente del consejo con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 196.- De cada sesión celebrada por el Consejo de Participación Ciudadana, se levantará una minuta por parte del Secretario Técnico, la que contendrá de manera general los nombres de los asistentes, los asuntos tratados, las intervenciones de los participantes y en su caso, los acuerdos aprobados.

TÍTULO VII De la Organización Social para la Participación Ciudadana

CAPÍTULO I De las Disposiciones Comunes a los Organismos Sociales para la Participación Ciudadana

Artículo 197.- La organización social para la participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organismos sociales, compuesta por niveles de representación que garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos de los vecinos en el ámbito municipal de gobierno bajo los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento.

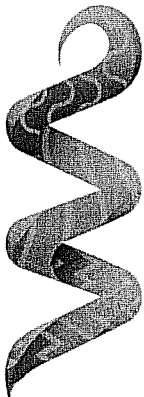
Artículo 198.- Son organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio:

- I. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- II. Asociación Vecinal;
- III. Las Asociaciones Civiles y Organismos de la Sociedad Civil; y
- IV. Los Comités de Juntas Vecinales

CAPITULO II De la Integración del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)

Artículo 199.- De conformidad con el artículo 42 de la Ley de planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, los COPLADEMUN se integran de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal, quien lo preside;
- II. Los regidores que presidan las comisiones edilicias en materia de planeación urbana;
- III. Las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación;
- IV. La representación de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables;
- V. Los representantes de los órganos del sector privado en el municipio; y





VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

VI. Los representantes de los comités vecinales.

Artículo 200.- La convocatoria a los integrantes del COPLADEMUN a las sesiones serán personales y deberán realizarse con cuando menos setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 201.- Al final de cada sesión se levantará un acta, misma que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, y en ella se hará constar, cuando menos, la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

Artículo 202.- La organización y funcionamiento del COPLADEMUN se regirá por lo establecido el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipio.

CAPITULO III De las Asociaciones Vecinales

Artículo 203.- La Asociación Vecinal es la forma de organización vecinal distinta al Comité Vecinal, la cual representa únicamente a los vecinos y residentes de una colonia, barrio o fraccionamiento que la integran, conformada para la realización de una obra o fin específico en beneficio de la colectividad.

Artículo 204.- Al órgano de representación de la Asociación Vecinal se le denominará Mesa Directiva, la cual estará conformada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Un Tesorero;

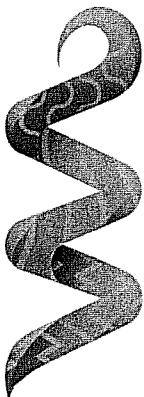
Artículo 205.- Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y no requerirá de suplentes, los cuales serán electos en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y sus miembros durarán en el cargo un año.

Artículo 206.- El cargo de cada uno de los miembros de la mesa directiva será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 207.- A los vecinos que conforman la asociación vecinal se les denominará asamblea.

Artículo 208.- Para ser electo en cualquier cargo de una mesa directiva se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o donde se constituya la asociación vecinal o se lleve a cabo la elección de su mesa directiva, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de seis meses;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la asociación vecinal;
- IV. Presentar carta de no antecedentes penales con un mes de antigüedad;





Artículo 209.- Para la conformación de la asociación vecinal, la asamblea constitutiva se estará a lo siguiente:

VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

- I. En la primer convocatoria se requerirá la asistencia de cuando menos el treinta por ciento de los vecinos que habiten en el fraccionamiento, colonia o barrio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos; y
- II. En la segunda convocatoria se desarrollará con la asistencia de los vecinos presentes que habiten en el fraccionamiento, colonia o barrio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos.

Artículo 210.- En caso de no cumplir con el porcentaje de asistencia en la asamblea constitutiva para la conformación de la asociación vecinal y siempre que sea la primera ocasión en que se intente constituir la organización vecinal del fraccionamiento, colonia, barrio o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un Comité de la Asociación Vecinal.

Artículo 211.- Son susceptibles de reconocimiento por parte del Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Social por conducto de la Subdirección de Participación Ciudadana las organizaciones vecinales siguientes:

- I. Asociación Civil con funciones de representación vecinal;
- II. Comités vecinales;
- III. Organismos de la Sociedad Civil;

Artículo 212.- Para el reconocimiento de una organización vecinal ante el Gobierno Municipal se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito suscrita por el órgano de dirección electo o representante del organismo sociedad civil, según sea el caso de su conformación, que deberá cumplir con lo especificado en la normatividad aplicable y el procedimiento administrativo;
- II. Identificación oficial de los solicitantes;
- III. Las actas siguientes:
 - a) Constitutiva que contenga sus estatutos sociales; o
 - b) En su caso, acta de la asamblea general donde se elija o designe al órgano de dirección; y
- IV. El dictamen de delimitación territorial expedido por la Dirección de Desarrollo Social;

CAPITULO IV De las Asociaciones Civiles y Organismos de la Sociedad Civil

Artículo 213.- Para entablar relaciones y vínculos con el Municipio, los "OSCs" podrán hacerlo mediante asociaciones civiles legalmente constituidas conforme a la legislación civil





del Estado de Jalisco, así como hacer la presentación de los antecedentes de labor social o un plan de trabajo con un fin lícito en específico.

VALLARTA
Gobierno Municipal


Artículo 214.- Las OSCs que no se encuentren formalmente constituidas podrán asumir las reglas establecidas en el presente Reglamento, en lo que respecta a su funcionamiento o registrarse bajo las reglas que acuerden sus miembros.

El Puerto
Que Queremos

Artículo 215.- Los conflictos entre los integrantes de las OSCs podrán ser dilucidados a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la normatividad aplicable.


Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

Las asociaciones civiles en general se registrarán por lo establecido en la normatividad aplicable en materia civil, en su defecto se registrarán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para las asociaciones vecinales.


01(322) 22 32500 / 1788 000

Artículo 216.- La Subdirección de Participación Ciudadana, revisará la existencia de alguna organización vecinal dentro de la delimitación territorial previamente conformada o en vías de conformación, de ser el caso, se invitará a los vecinos a incorporarse a dicha asociación vecinal y en caso de advertir algún conflicto, por conducto de la Procuraduría Social, se procurará resolverlo mediante la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos en términos de la normatividad aplicable.


arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx


www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 217.- Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y no requerirá de suplentes, los cuales serán nombrados en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y su nombramiento no deberá exceder de un año.

CAPITULO V

De los Comités de Juntas Vecinales

SECCIÓN PRIMERA

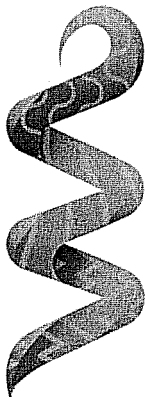
Disposiciones Generales

Artículo 218.- Los Comités de Juntas Vecinales que se integren en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, son órganos de colaboración ciudadana que se instalarán en cada barrio, colonia o fraccionamiento del municipio, con la finalidad de que mediante una permanente comunicación entre gobernantes y gobernados, se construya y consolide una democracia participativa en los procesos de consulta popular; en los procedimientos de decisión, supervisión y evaluación de las cuestiones comunitarias; y, en todo lo relativo al diagnóstico, la gestión y la resolución de las necesidades y demandas de la población en general. Además coadyuvarán en la organización de manera ordenada de las propuestas al municipio, siempre y cuando la petición que se solicite esté al alcance del propio Ayuntamiento, así como su posible solución, correspondiéndole al Ayuntamiento, por propia iniciativa o a petición expresa, establecer la denominación y límites físicos de la colonia, barrio o fraccionamiento donde cada comité ejercerá sus atribuciones.

Artículo 219.- Dentro de los primeros 180 días del periodo Constitucional que corresponde al Ayuntamiento, deberán quedar integrados, mediante el procedimiento de elección que establece el presente reglamento, la totalidad de los Comités de Juntas Vecinales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 220.- El cargo de los miembros del comité vecinal será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 221.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de las disposiciones de este Reglamento, y a su vez si lo desea, delegará la función a:





El Puerto
Que Queremos

1. Secretario General.
2. Síndico Municipal.
3. Director de Desarrollo Social.
4. Jefe de Participación Ciudadana.
5. Coordinador de Participación Ciudadana.

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

Artículo 222.- Para ser miembro de los Comités de Juntas Vecinales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles políticos, con residencia de cuando menos seis meses en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- II. Estar domiciliado cuando menos seis meses en el sector que corresponda al comité de vecinos del cual se quiere formar parte; en los lugares de nueva creación la vecindad se acreditará con la orden o constancia de ocupación del predio emitido por el Comité de la Junta Vecinal en funciones;
- III. Tener credencial de elector con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte o constancia de identificación expedido por la autoridad municipal;
- IV. No haber sido condenado, ni estar sujeto a un proceso penal;
- V. No haber sido destituido de algún Comité de Junta Vecinal;
- VI. No desempeñar algún otro cargo de representación ciudadana en los tres niveles de gobierno o de elección popular;
- VII. No ser servidor público Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 223.- No podrán ser miembros del comité vecinal a constituirse:

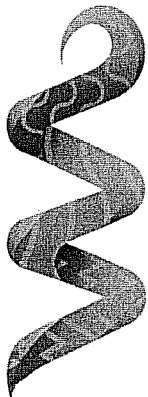
- I. Todas aquellas personas que hayan sido sentenciadas por un delito grave que amerite pena privativa de la libertad.
- II. Todas las personas que sean funcionarios públicos de cualquier nivel.
- III. Los menores de edad.
- IV. Pastores o ministros de Iglesia.

SECCIÓN SEGUNDA

Procedimiento para el Registro de Planillas y Elección de Comités de Juntas Vecinales

Artículo 224.- La elección de los miembros de los comités de vecinos se hará, previa convocatoria que para estos efectos expida el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, la que se publicará en los lugares visibles del barrio, colonia o fraccionamiento durante dos días hábiles consecutivos antes de la elección del comité vecinal, misma que en todos los casos deberá contener, como requisitos mínimos, los siguientes:

- I. El lugar, día y hora en que se celebrará la elección del comité respectivo;
- II. El lugar, días y horarios en que se llevará a cabo el registro de planillas;
- III. El procedimiento para el registro de planillas, conforme a lo previsto en el presente





VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

- IV. El señalamiento de que para participar en dicha elección, se requiere contar con los requisitos establecidos en el Artículo 222 de este reglamento;
- V. La indicación de que en dicha elección se elegirá la directiva del comité, siempre y cuando, se cumplan con los requisitos del presente reglamento;
- VI. La indicación de que la votación será directa y secreta y de que en ella, participarán únicamente, los habitantes o vecinos con derecho para asistir a la elección del Comité de la Junta Vecinal en los términos del presente reglamento;
- VII. La mención de que se levantarán las actas correspondientes para la elección de los Comités de Juntas Vecinales, las cuales quedarán en resguardo de la Dirección de Desarrollo Social, conforme a lo establecido en el presente reglamento;
- VIII. El señalamiento de que el Comité de la Junta Vecinal estará integrado por:
- Presidente;
 - Secretario;
 - Tesorero; y,
 - Cuatro vocales
- IX. El señalamiento de que los Comités de Juntas Vecinales serán electos para el período de tres años, y el hecho de que sus miembros, continuarán en sus cargos hasta que un nuevo comité electo entre en funciones;
- X. El señalamiento de que quienes hayan desempeñado la función de presidente, secretario y tesorero no podrán ser electos para estos mismos cargos para el periodo inmediato;
- XI. El señalamiento de que los cargos de representación vecinal son honoríficos, por lo que no se percibirá retribución alguna, y que los ciudadanos que lo acepten se comprometen a ejercerlo con honestidad y responsabilidad.
- XII. La convocatoria objeto del presente artículo, se fijará en lugares visibles y de alta concurrencia del área correspondiente al comité de vecinos respectivo durante dos días hábiles.

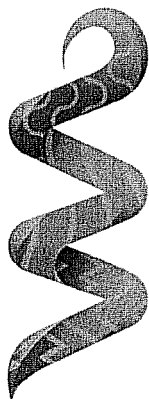
Artículo 225.- Las planillas con los cargos para la elección de los comités de juntas vecinales se integran por:

- Presidente;
- Secretario;
- Tesorero; y,
- Cuatro vocales

En la integración de las planillas deberá procurarse la equidad de género.

Artículo 226.- Corresponde en exclusiva a los ciudadanos avecindados en el barrio, colonia o fraccionamiento que corresponda, el derecho de registro de las planillas para la elección del Comité de la Junta Vecinal ante la Dirección de Desarrollo Social, conforme a las siguientes especificaciones:

- Presentar por escrito la propuesta de planilla, destacando claramente, nombres completos, apellidos, ocupación, domicilio y el cargo para que se postulan los candidatos;
- Presentar la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte mexicano o carta de identificación expedida por la autoridad municipal, y entregar copia legible de la misma respecto de cada uno de sus integrantes;
- Entregar dos fotografías tamaño credencial, de frente, de color, de cada uno de los integrantes de la planilla;
- Acreditar con documento fehaciente como lo es la constancia de residencia, la





VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx



vecindad de cuando menos seis meses, en el sector, colonia o fraccionamiento que se aspira representar. En los lugares de nueva creación, la vecindad se acreditará con la orden o constancia de ocupación del predio expedido por el Comité Vecinal en funciones. Tratándose de personas nacidas en un lugar distinto a este municipio, deberán acreditar además la residencia de cuando menos un año en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

- V. Deberán anexar un registro con el número de firmas que avalen la planilla
- VI. Presentar un diagnóstico de las condiciones que guarda la colonia, fraccionamiento o sector, el planteamiento de sus posibles soluciones o mejoramiento y; su correspondiente plan de trabajo;
- VII. Ninguna persona podrá participar en dos o más planillas a la vez.

Artículo 227.- Las planillas podrán solicitar y obtener su registro a partir de la publicación de la convocatoria respectiva y hasta una hora antes de la fecha y hora fijada para la elección.

La Dirección de Desarrollo Social, expedirá el documento que certifique la validez del registro de la planilla. Sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurran, será causa de cancelación del registro de las planillas, el uso indebido de documentación oficial, a juicio de la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 228.- Veinticuatro horas antes del día de la elección, la Dirección de Desarrollo Social, realizará una campaña de difusión masiva y las promociones necesarias para hacer del conocimiento de los vecinos, la convocatoria de elección respectiva.

Artículo 229.- La elección de los comités vecinales se llevará a cabo por medio del voto libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial del Instituto Nacional Electoral actualizada, comprobante de domicilio expedido por la autoridad municipal o constancia de ocupación del predio expedida por el Comité de la Junta Vecinal en funciones que corresponda al barrio, colonia o fraccionamiento donde se celebrará la elección respectiva.

Artículo 230.- En el día, lugar y la hora establecidos, conforme a la convocatoria respectiva, se integrará el padrón de los vecinos presentes con derecho a votar y para dar inicio a la votación se requerirá de la presencia del 80% del número de ciudadanos que con su firma avalaron a las planillas participantes, verificándose mediante las hojas de registro del total de los asistentes implementadas por la Dirección de Desarrollo Social; en el caso de no lograrse esta primera convocatoria, media hora después, se podrá iniciar la votación, si en esos momentos, se cuenta con el cincuenta por ciento del número de ciudadanos que avalaron a las planillas o con un porcentaje igual de vecinos con derecho a votar conforme a lo establecido en el presente reglamento.

De no lograrse lo anterior, se cancelará la elección y mediante una tercera convocatoria, se llevará a cabo la elección dentro de los quince días siguientes, con un número igual de ciudadanos, al que haya asistido a la primera asamblea, y que cuente con su credencial de elector, pasaporte, carta de residencia o constancia de ocupación del predio o finca expedida por el Comité de Vecinos en funciones, en los términos previstos por el presente ordenamiento.

Artículo 231.- En los casos en que conforme a lo previsto en el artículo anterior, no se cuente con el número suficiente de ciudadanos para celebrar la elección correspondiente, o no se hayan registrado planillas para la elección respectiva, la Dirección de Desarrollo Social exhortará a los vecinos presentes con derecho a votar, para que nombren provisionalmente a la directiva del Comité de la Junta Vecinal, y en un término de sesenta días se convoque a una nueva elección.



VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 232.- El día de la elección,

I. Serán causas de suspensión de la misma:

- a). Que se altere el orden público;
- b). La falta de respeto a las autoridades y/ o sus representantes;
- c). Los actos de agresión física o verbal;
- d). Las manifestaciones colectivas o de grupo, que no tengan relación con el objeto de la elección y sólo intenten alterar los ánimos de los asistentes.

II. Serán causa de cancelación del registro de las planillas, la realización de cualquier acto de proselitismo a favor de las mismas.

A efecto de mantener el orden, la transparencia y la legalidad el presidente de la mesa receptora podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 233.- Cumplidos los requisitos para la elección de los comités de juntas vecinales conforme a lo previsto por este reglamento, el día de la elección se procederá a la constitución de la asamblea general de vecinos, la cual será el órgano máximo dentro del proceso de elección de dichos comités.

La constitución de la asamblea será de acuerdo al siguiente orden del día:

- I. Apertura de la Asamblea;
- II. Registro de asistencia;
- III. Declaratoria del quórum legal, en los términos del Artículo 230 de este ordenamiento;
- IV. Presentación de la planilla o planillas propuestas;
- V. Pase de lista y votación;
- VI. Escrutinio;
- VII. Presentación de la planilla electa;
- VIII. Clausura de la Asamblea.

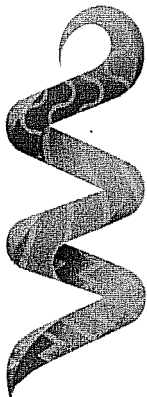
La asamblea se hará constar, a través de las actas de apertura, registro de asistencia, votación, escrutinio, cómputo, y clausura.

Artículo 234.- La asamblea general de vecinos, será conducida por un Presidente y un Secretario facultados por el Presidente Municipal y/o la Dirección de Desarrollo Social, mismos que al inicio de la asamblea, deberán identificarse debidamente ante los vecinos.

Artículo 235.- En el lugar donde se realice la asamblea se ubicará una mesa receptora de votos, con urnas transparentes y en ella se llevará a cabo el escrutinio y cómputo de la votación. En cada mesa habrá escrutadores, seleccionados uno de cada planilla que se hubieran inscrito.

Artículo 236.- Dentro de los tres días siguientes al de la elección, la Dirección de Desarrollo Social expedirá la documentación que certifique la integración del comité de la Junta Vecina del barrio, colonia o fraccionamiento de que se trate, así como el nombramiento de cada uno de sus miembros.

Artículo 237.- Las planillas inconformes con el proceso de elección, podrán interponer el correspondiente recurso en contra de los actos o las resoluciones que a su juicio, sean contrarios a las disposiciones del presente reglamento.





El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

El recurso de inconformidad se interpondrá ante las propias mesas receptoras del voto, el día de la elección, o ante la Dirección de Desarrollo Social, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la clausura de la asamblea general de vecinos.

El escrito en el que se interponga el recurso no estará sujeto a forma especial alguna y bastará con que los promoventes acrediten su vecindad y precisen las resoluciones o actos que se impugnan, los agravios que estos les causen, señalen su domicilio para oír y recibir notificaciones, que designen en su caso a su representante legal, acompañen las pruebas documentales que tengan a su disposición y ofrezcan las que estimen pertinentes con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias a derecho. Cuando los promoventes en su escrito no señalen el acto o la resolución que se impugna o los agravios que estos les causan, la comisión revisora desechará como improcedente el recurso así interpuesto, y si en el mismo escrito se omiten las pruebas, éstas se tendrán por no ofrecidas.

El recurso lo resolverá la Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

En contra de esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Si la resolución que dicte la Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, ésta deberá cumplirse en un plazo no mayor de diez días hábiles. La resolución que dicte la Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso, se notificará a los promoventes en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que estos hayan señalado en su escrito.

Artículo 238.- La Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso, es el órgano colegiado que se constituye de manera permanente durante el periodo de tiempo en el que se desarrollen las elecciones de los comités de vecinos, responsable de la resolución de las inconformidades que conforme a las disposiciones de este reglamento se presenten con motivo de las asambleas generales de vecinos ante la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 239.- La Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso estará integrada por cinco miembros:

- I. Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, quien presidirá la comisión;
- II. Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación;
- III. Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos; y
- IV. Secretario del Ayuntamiento o la persona que lo represente;
- V. Director Jurídico o la persona que lo represente.

Las resoluciones de la Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso serán válidas cuando las suscriban la mayoría de sus miembros y en contra de ellas no procederá recurso legal alguno.

Cuando así lo requiera la Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso, la Dirección de Desarrollo Social, comparecerá ante ella para informar sobre hechos relacionados con las inconformidades presentadas.

SECCIÓN TERCERA
Del Funcionamiento de los Comités de
Juntas Vecinales





Artículo 240.- Los comités de juntas vecinales, a efecto de cumplir con el objeto y fines de la participación vecinal tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1789 000

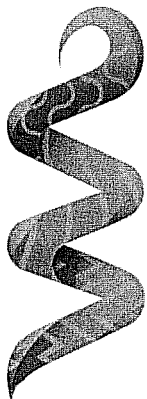


arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

- I. Representar y defender los intereses vecinales del barrio, colonia o fraccionamiento que les corresponda;
- II. Impulsar la colaboración y participación de los vecinos en todos los aspectos relacionados con las cuestiones Municipales;
- III. Participar en la instrumentación de los planes y programas del Ayuntamiento;
- IV. Conocer, integrar, gestionar y dar seguimiento a las necesidades y demandas de los vecinos que representan;
- V. A partir de las solicitudes vecinales, proponer al Ayuntamiento, diversos mecanismos y alternativas para que se mejore la prestación de los servicios públicos y el funcionamiento de la administración pública Municipal;
- VI. Coadyuvar con el orden y la seguridad pública en el sector que les corresponda, notificando de inmediato a las autoridades municipales competentes, sobre los hechos que así lo ameritan;
- VII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas de preservación y mejoramiento de la ecología, el medio ambiente y la salud;
- VIII. En coordinación con el Ayuntamiento desarrollar permanentemente acciones de información, capacitación y educación para la formación de actitudes vecinales críticas, creativas y participativas con respecto a la atención y solución de las cuestiones comunitarias;
- IX. Participar en la implementación de programas de desarrollo urbano;
- X. Ser una instancia que permanentemente promueva la participación ciudadana en todos los aspectos de la vida cotidiana;
- XI. Participar y convocar a los vecinos del sector, colonia o fraccionamiento que les corresponda, a los actos y eventos que organice el Ayuntamiento;
- XII. Convocar a los vecinos a sesiones ordinarias o extraordinarias y a juntas informativas;
- XIII. Participar en foros sobre temas y problemáticas de interés para los vecinos que representan;
- XIV. Promover la participación y colaboración de los vecinos en los programas de asistencia social;
- XV. Organizar y promover todo tipo de actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XVI. Promover el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades ciudadanas;
- XVII. Recaudar fondos para las acciones comunitarias, previo acuerdo de la asamblea de vecinos, y conforme a los procedimientos que le establezca el órgano de fiscalización que determine la Dirección de Desarrollo Social;
- XVIII. Presentar trimestralmente a los vecinos y a la Dirección de Desarrollo Social, un informe sobre el avance y resultados de su programa de trabajo, así como todo lo relativo a la recaudación de fondos y su aplicación;
- XIX. Mantener permanentemente a disposición de la Dirección de Desarrollo Social, la información y documentos que esta requiera sobre el manejo de recursos financieros;
- XX. Abstenerse de realizar o desarrollar actividades de propaganda partidista o religiosa;
- XXI. Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades del municipio de Puerto Vallarta;
- XXII. Conocer oportunamente los programas de obras y servicios públicos que benefician a su sector, barrio, colonia o fraccionamiento;
- XXIII. Participar en las ceremonias cívicas que organicen las autoridades;
- XXIV. Expedir la Carta de consentimiento para el ejercicio del comercio o prestación de servicios, en los términos de lo establecido en el artículo 189 del





VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

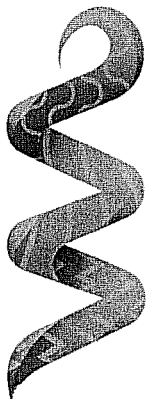
XXV. Las demás que les atribuyan las leyes o reglamentos, las que determine el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social y las que determinen las asambleas de vecinos para dar cumplimiento a sus responsabilidades.

Artículo 241.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que el funcionamiento del comité de vecinos se ajuste a los preceptos establecidos por la ley orgánica municipal y el presente reglamento;
- II. Proponer al comité la integración de las comisiones que estudien los diferentes problemas de su sector;
- III. Dirigir y coordinar el programa de trabajo de las diferentes áreas del comité;
- IV. Convocar a través del secretario, a las sesiones de comité de vecinos o a las juntas informativas;
- V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de junta vecinal;
- VI. Al final de su periodo, entregar a su sucesor los archivos de su gestión;
- VII. Tendrá voto de calidad en caso de empate en las resoluciones de la directiva;
- VIII. Firmar el libro de actas de las sesiones del comité, y la correspondencia de este, conjuntamente con el secretario;
- IX. Representar al comité ante las autoridades y ante los vecinos;
- X. Informar trimestralmente de su actuación a los vecinos, adecuándose al calendario que hubiere aprobado la Dirección de Desarrollo Social y que se hubiere dado a conocer, cuando menos con cinco días de anticipación.
- XI. Informar permanentemente a la Dirección de Desarrollo Social sobre todas y cada una de las actividades que realiza como presidente;
- XII. Asistir cuando sea convocado por la Dirección de Desarrollo Social o el Ayuntamiento;
- XIII. Las demás que determinen las leyes o reglamentos, o la Dirección de Desarrollo Social de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 242.- El Secretario del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos asumidos por el comité en las sesiones del mismo;
- II. Verificar que el funcionamiento del comité se desarrolle de acuerdo a las disposiciones de este reglamento;
- III. Convocar por instrucciones del presidente, a las sesiones y juntas informativas del comité de vecinos, de manera personal o mediante la convocatoria respectiva, la cual se fijará en lugares públicos y visibles del área que se representa;
- IV. Elaborar, previo acuerdo con el comité, el orden del día de cada sesión;
- V. Dar lectura en cada sesión al acta de la sesión anterior y solicitar la firma de los asistentes;
- VI. Levantar el acta de las sesiones que celebre la directiva del comité;
- VII. Llevar al corriente y conservar bajo su responsabilidad el libro de actas del comité;
- VIII. Vigilar que los asuntos que se turnan al comité de vecinos sean desahogados y canalizados hasta que sean resueltos y que todos los acuerdos sean ejecutados;
- IX. Pasar lista de asistencia a los miembros del comité, para determinar la existencia de quórum, cuando se trate de tomar determinaciones;
- X. Suplir al presidente del comité en sus ausencias temporales;






VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos


Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300


01(322) 22 32500 / 1788 000


arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx


www.puertovallarta.gob.mx

- XI. Dar trámite a la correspondencia recibida;
- XII. Elaborar y organizar el directorio del comité, debiendo enviar copia a la Dirección de Desarrollo Social;
- XIII. Asistir cuando sea convocado por el comité, la Dirección de Desarrollo Social o el Ayuntamiento;
- XIV. Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, la Dirección de Desarrollo Social o el presidente del comité de acuerdo con lo previsto en este reglamento;

Artículo 243.- El Tesorero del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Custodiar y administrar conforme determine el comité los recursos económicos del mismo, los cuales deberán estar siempre disponibles;
- II. Responder al comité sobre el adecuado manejo y debida aplicación de los recursos económicos;
- III. No realizar gasto alguno sin la previa autorización del comité y rendir informe pormenorizado de los ingresos y gastos, mensualmente a la directiva del comité, trimestralmente a los vecinos y en cualquier momento, cuando así lo soliciten la mayoría de los miembros del comité o la Dirección de Desarrollo Social;
- IV. Asistir cuando sea convocado por el comité, la Dirección de Desarrollo Social o el Ayuntamiento;
- V. Expedir los comprobantes de ingresos y egresos de los Comités Vecinales, foliados y sellados previamente por la Dirección de Desarrollo Social.
- VI. Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, la Dirección de Desarrollo Social o el presidente del comité de acuerdo con lo previsto en este reglamento;

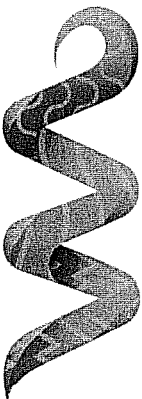
Artículo 244.- Los vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Intervenir con voz y voto en los acuerdos que tome la directiva del comité y firmar las actas de las sesiones;
- II. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité;
- III. Desarrollar el programa de trabajo de las comisiones que le sean asignadas e informar mensualmente al comité de sus avances y resultados;
- IV. Promover la participación activa de los vecinos en todas las actividades que desarrolle;
- V. Asistir cuando sea convocado por el comité, la Dirección de Desarrollo Social o el Ayuntamiento;
- VI. Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, la Dirección de Desarrollo Social o el presidente del comité de acuerdo con lo previsto en este reglamento;

Artículo 245.- La falta definitiva del presidente, secretario o tesorero, será cubierta, mediante una elección interna de los propios miembros del comité de la junta vecinal con la supervisión de la Dirección de Desarrollo Social.

La falta definitiva de los vocales, será cubierta por la elección que el comité realice de entre los vecinos que formaron parte de las planillas de la elección respectiva, previo acuerdo de la Dirección de Desarrollo Social.

La falta de más de la mitad de los integrantes del comité, requerirá la realización de una nueva elección en el sector correspondiente, conforme a lo previsto en el presente reglamento. Los nuevos integrantes desempeñarán sus cargos sólo por el tiempo que falte para concluir el periodo respectivo.





SECCIÓN CUARTA
De las Sesiones de los Comités de
Juntas Vecinales

VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 246.- A fin de tomar los acuerdos que correspondan, las directivas de los comités de juntas vecinales celebrarán sesiones de carácter ordinario o extraordinario, entendiéndose que sesionan válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y tomando sus acuerdos por la mayoría de los presentes.

Artículo 247.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al mes, para ello se convocará a los integrantes del comité de la junta vecinal con tres días de anticipación a la fecha en que se pretenda sesionar.

Artículo 248.- Las sesiones ordinarias se desarrollarán de acuerdo con el siguiente orden del día:

- I. Apertura de la sesión;
- II. Lista de Asistencia;
- III. Declaratoria de quórum legal;
- IV. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior
- V. Informes de actividades de los miembros del comité
- VI. Asuntos Generales
- VII. Clausura de la Sesión

Artículo 249.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando se trate:

- I. De asunto de urgente resolución;
- II. La solicite el Ayuntamiento;
- III. El Presidente Municipal;
- IV. La Dirección de Desarrollo Social;
- V. La mayoría de los miembros del comité de la junta vecinal; y
- VI. Una cuarta parte de los vecinos del barrio, colonia o fraccionamiento respectivo.

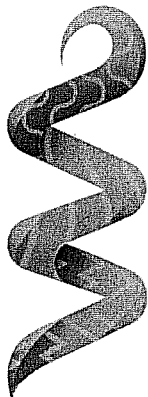
Artículo 250.- Las sesiones extraordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden del día:

- I. Lista de Asistencia y en su caso Declaración de quórum legal;
- II. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del asunto por el que se convoca;
- III. Clausura de la sesión.

Artículo 251.- Los acuerdos tomados durante las sesiones ordinarias o extraordinarias se harán constar en el libro de actas, que firmarán todos los miembros que asistan a la sesión de que se trate.

Artículo 252.- Para el caso de votaciones, cada miembro del comité de vecinos tendrá derecho a un voto, en caso de empate, el presidente del comité de vecinos tendrá voto de calidad.

Artículo 253.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, la Tesorería Municipal, la Contraloría Social o las dependencias municipales que correspondan, realizar las auditorías a los comités vecinales; establecer los sistemas y normas mínimas de contabilidad e información financiera; la implementación de actas de entrega y recepción entre los comités vecinales, así como de sus sesiones y; la autorización y control de los comprobantes de ingresos y egresos de todos los Comités Vecinales en el Municipio, de forma foliada y sellada.





VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

SECCIÓN QUINTA
De las causas de separación o destitución
de los miembros del comité

Artículo 254.- Los miembros de la directiva de los comités de juntas vecinales podrán renunciar a sus cargos. Las renunciaciones serán presentadas por escrito; en caso de que se trate del presidente del Comité, lo hará ante la Dirección de Desarrollo Social y en el caso de los demás integrantes ante el Presidente del Comité.

Sin embargo, tratándose del Presidente y del Tesorero, para que surta efectos su renuncia se requiere que previamente, se hayan aprobado las cuentas correspondientes a los fondos que hubieren manejado, y otorgar debidamente dicha aprobación tanto a los integrantes de la directiva como al órgano de fiscalización acreditado por la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 255.- Los miembros del comité cesarán en su cargo por separación o destitución.

Son causas de separación:

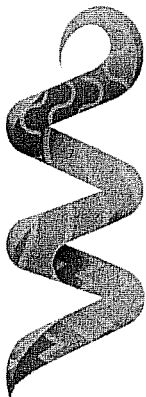
- I. No presentar trimestralmente en audiencia pública, o cuando se lo soliciten, ante el órgano de Fiscalización acreditado por la Dirección de Desarrollo Social, o a la propia Dirección de Desarrollo Social, la información de sus actividades.
- II. No destinar los bienes y recursos obtenidos a su fin específico.
- III. Dejar de ser vecino del sector correspondiente.
- IV. Haber perdido la nacionalidad mexicana.
- V. Resultar electo para un cargo de elección popular y estar en funciones.
- VI. Faltar sin causa justificada a más de dos sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones a las que pertenezcan.
- VII. Incurrir en incumplimiento de sus obligaciones y atribuciones.
- VIII. Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional, durante el tiempo que dure el proceso.

Son causas de destitución:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada a juicio de la Dirección de Desarrollo Social, durante dos sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada;
- II. Obtener o pretender realizar lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones o recabar fondos, solicitar cooperaciones, contraviniendo los términos del presente reglamento;
- III. Realizar a través de su función en el comité de vecinos acciones de propaganda política, partidista o religiosa;
- IV. Ser sentenciado por delito doloso;
- V. Distribuir los remanentes entre sus miembros;
- VI. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser miembro del Comité establece este reglamento o incumplir con las funciones que le corresponden.

Artículo 256.- En caso de destitución, no se podrá volver a formar parte de las directivas de los comités de juntas vecinales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 257.- Ante la posibilidad de mal funcionamiento o desatención de las funciones del Comité, éste podrá ser revisado, y en su caso removido total o parcialmente; de acuerdo con los mecanismos siguientes:





VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

- I. Por petición de cuando menos la mitad más uno de los miembros del comité;
- II. Por petición del mitad más uno de los ciudadanos y vecinos que eligieron al comité respectivo.
- III. Por realizar a través de su función acciones de propaganda política, partidista o religiosa;
- IV. Por que se detecte el incumplimiento de las obligaciones fundamentales del comité, siendo facultad de la Dirección de Desarrollo Social convocar a la revisión respectiva.

Artículo 258.- En el orden administrativo, los comités de vecinos serán coordinados por la Dirección de Desarrollo Social, la cual, respetará la autonomía interna de trabajo de los propios comités. Es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Social procurar que exista relación de confianza, de cordialidad y de respeto entre los comités y las autoridades; y mantener un contacto permanente, orientarlos y asesorarlos en todo momento, y en su caso, amonestarlos por la existencia de cualquier tipo de deficiencias o negligencias.

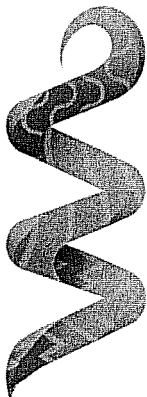
TITULO VIII

De los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos

Artículo 259.- Es un mecanismo de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan ante la Procuraduría Social del municipio, mediante la celebración de un convenio arbitral, someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica a la decisión un laudo arbitral, de uno o varios terceros.

Artículo 260.- Son conflictos que se pueden conocer a través de acciones ciudadanas y otros mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- I.- Problemas de administración de la asociación vecinal;
- II.- Cobro de cuotas y rendición de cuentas;
- III.- Situaciones que afectan a los bienes comunes o concesionados, como pueden ser deslindes, cierres, ampliaciones, entre otros;
- IV.- Servidumbres legales, demarcaciones, muros medianeros;
- V.- Reparación de daños causados por menores de edad;
- VI.- Ruidos molestos;
- VII.- Aseo, ornato y problemas con la basura en general;
- VIII.- Bienes comunes de uso público, como pueden ser plazas, canchas de usos múltiples, áreas verdes, entre otros;
- IX.- Giros comerciales, industriales o de prestación de servicios y su funcionamiento;
- X.- Tenencia y cuidado de mascotas;
- XI.- Conflictos de vecinos por actos de discriminación o agresiones verbales;
- XII.- Liquidación de la asociación vecinal; o
- XIII.- Las demás que surjan entre los habitantes del Municipio.





VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788009



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 261.- En la asamblea de constitución del organismo vecinal y con el objeto de ser reconocidas, se deberá aprobar la inclusión de una cláusula en la que se establezca que toda desavenencia o controversia que pueda derivarse de los asuntos competencia de dicho organismo, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas en primera instancia a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, a las que se someterán las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su totalidad.

Artículo 262.- Los mecanismos alternativos de solución de conflictos no tendrán, en estricto sentido, el carácter de actividad judicial y en ningún caso eximen de responsabilidad a quienes incurran en incumplimiento o violación de la normatividad municipal, estatal o federal y ni tendrán por objeto se libere a las partes que en el intervienen, de la obligación de resarcir daños y perjuicios derivados de sus actos u omisiones.

Artículo 263.- Dentro de los mecanismos alternativos para la solución de conflicto se podrán considerar:

- I. Mediación;
- II. Conciliación;
- III. Arbitraje; y

Artículo 264.- Las actuaciones derivadas de los procedimientos que para tales efectos se inicien, ofrecerán a las partes garantías de imparcialidad, independencia, confidencialidad y credibilidad, al tiempo que los mediadores, conciliadores o árbitros, deben actuar en el ejercicio de sus funciones con la competencia y diligencia necesarias para la protección especial a la garantía de confidencialidad.

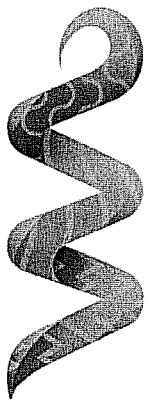
Artículo 265.- Requisitos para solicitar la intervención de la autoridad competente para la resolución de conflictos:

- I. Acreditar su condición de vecino, residente, propietario de predios y fincas;
- II. Que persista el conflicto, aun cuando de manera previa se hubiera acudido ante las personas jurídicas que representan a las Asociaciones de vecinos para solicitar su intervención de la resolución del conflicto;
- III. Presentar una solicitud simple de trámite, verbal o escrita, en la que se haga un recuento de los hechos y de lo que se pretende; y
- IV. Indicar la dirección de la persona o personas a las que se convocará.

Artículo 266.- Los procedimientos de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, los derechos y obligaciones de las partes, los efectos del convenio que en su caso se celebre entre las partes y las responsabilidades de los funcionarios que en ella intervienen se regularan por lo dispuesto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Artículo 267.- La mediación se caracteriza por tratar de alcanzar una aceptación de las partes por intermedio de la propuesta de un tercero, que solo tiene fuerza.

Artículo 268.- El Conciliador no propone ni decide, sino que las partes contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda





judicial y corresponde a este ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de quienes intervienen en el conflicto;

VALLARTA
Gobierno Municipal

TITULO IX
De las Infracciones y Sanciones

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 269.- Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo, hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión del cargo; y
- V. Destitución del cargo.

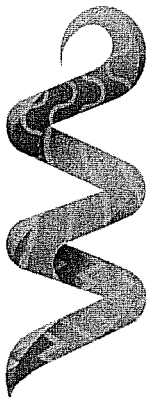
Artículo 270.- En toda sanción que se imponga por las infracciones que se establecen en el presente capítulo, deberá apercibirse al infractor sobre las consecuencias que puede traer el reincidir en el acto.

Artículo 271.- Para la imposición de sanciones, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, se tomará en consideración:

- I. Los daños que se produzcan o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. El beneficio que implique para el infractor;
- IV. La gravedad de la infracción;
- V. La reincidencia del infractor;
- VI. La capacidad económica del infractor; y
- VII. Si se trata de servidor público o no.

Artículo 272.- Se sancionará con arresto administrativo a quien:

- I. Altere el orden, impida, obstaculice o ejerza violencia física o verbal en los procesos de conformación o renovación de las organizaciones vecinales y organismos sociales.
- II. Altere el orden y la paz pública durante el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana y las sesiones de los organismos sociales;
- III. Sustraiga material para el desarrollo del periodo de votación;
- IV. Reproduzca material para el desarrollo del periodo de votación sin autorización la Entidad Gubernamental correspondiente;





VALLARTA
Gobierno Municipal

- V. Ejerza violencia física en perjuicio de los funcionarios de las mesas receptoras, personal acreditado, observadores ciudadanos o votantes, sin perjuicio de las penas por los delitos en que pueda incurrir;
- VI. Compre o coaccione el voto; o
- VII. Altere las actas y sábanas del periodo de votación.

El Puerto
Que Queremos

Artículo 273.- Se impondrá una multa de \$730.00 setecientos treinta pesos 00/100 M.N. a \$2,195.00 dos mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N. de acuerdo al salario mínimo general vigente en el Municipio a quien teniendo acceso a los padrones de vecinos a que se refiere el presente Reglamento:

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

- I. Divulgue o transfiera la información personal de los vecinos con fines distintos a la representación vecinal. Cuando la divulgación o transferencia se realice con fines comerciales o electorales podrá duplicarse la sanción prevista en el presente artículo;
- II. Destruya la información del padrón de vecinos;
- III. Utilice la información personal de los vecinos para causarles cualquier tipo de daño físico o moral a un vecino, su familia o bienes; o
- IV. Impida o limite a algún miembro de una organización vecinal a participar en asambleas de la misma, formar parte de planillas para la elección de su órgano de dirección, utilizar espacios públicos que administre la organización vecinal o impida el ejercicio de sus derechos como vecino.

Con excepción de lo estipulado en las responsabilidades en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus ordenamientos respectivos

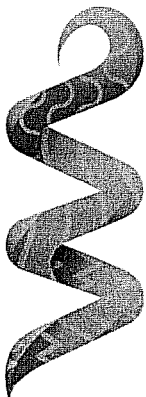
Artículo 274.- Se impondrá una multa de \$2,925.00 dos mil novecientos veinticinco pesos 00/MN a \$5,845.00 cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/M.N., de acuerdo al salario mínimo general vigente en el Municipio a los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales que:

- I. Pretendan ejercer funciones de representación vecinal fuera de la delimitación territorial previamente asignada por el Consejo Municipal; u
- II. Omitan rendir a la asamblea los informes de actividades o de cuentas de la organización vecinal.

Artículo 275.- Se impondrá una multa de \$2,925.00 dos mil novecientos veinticinco pesos 00/MN a \$5,845.00 cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/M.N., a los titulares de las entidades gubernamentales, cuando:

- I. Incumplan con un requerimiento de información o dé cumplimiento ocultando información solicitada por el organismo social correspondiente para determinar la procedencia de alguna solicitud de inicio de los mecanismos de participación ciudadana; o
- II. Omitan conceder audiencia pública en los términos del presente Reglamento.

Artículo 276.- Se impondrá una multa de \$3,655.00 tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N., a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los





ordenamientos municipales, resoluciones, decretos, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana, cuando:

VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

- I. Dejen de participar en los debates que organicen los organismos sociales durante el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana directa o manden representantes para ello;
- II. Por cualquier forma obstaculice el ejercicio del derecho de los vecinos a solicitar se lleve a cabo algún mecanismo de participación ciudadana; o
- III. Declarada la procedencia del mecanismo de participación ciudadana solicitado, lleven a cabo actos que impidan su desarrollo.

Artículo 277.- Se impondrá una multa de \$14,610.00 catorce mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N. a \$29,220.00 veintinueve mil doscientos veinte pesos, 00/100 M.N., a quien siendo presidente, secretario de una organización vecinal:

- I. Coaccione, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación por la emisión de anuencias para la apertura de giros comerciales dentro de la delimitación territorial de su organización vecinal;
- II. Coaccione, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación para expedir licencias, permisos o autorizaciones de construcción o edificación que compete emitir a las entidades gubernamentales en ejercicio de las facultades previstas en la normatividad aplicable, sin que cuente con la autorización correspondiente de la asamblea;
- III. Condicione, retenga u omita total o parcialmente la entrega de bienes, libros, archivos o los documentos a los integrantes de la nueva mesa directiva, cuando deban dejar su cargo, en un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que se entregue a la planilla electa la constancia que emita la Dirección de Participación Ciudadana.

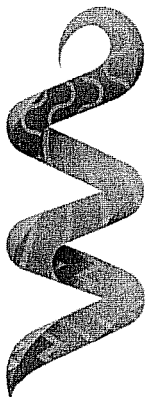
Artículo 278.- Antes de la imposición de multas se procederá al apercibimiento de su conducta, por medio de la autoridad competente, siendo en ésta autoridad los jueces municipales.

Artículo 279.- Todas las sanciones, apercibimientos y multas que contempla éste reglamento deberán de decretarse por medio de los Juzgados Municipales, siempre siguiendo los procedimientos que establecen en el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta y la Ley del Gobierno.

Artículo 280.- Se concede a cualquier habitante del barrio, colonia o fraccionamiento en que se haya constituido el comité vecinal, si encuentra alguna anomalía reportarlo inmediatamente a las autoridades municipales.

Artículo 281.- En caso de que la asamblea, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, apruebe la destitución del comité de la junta vecinal; se hará una reconfirmación de comité, solamente cuando:

- I. Cometa fraude;
- II. Maneje documentos de interés para la comunidad y no los informe a la asamblea; y/o





III. Se tomen decisiones de importancia para la asamblea y no se informe a ella.

VALLARTA
Gobierno Municipal

Artículo 282.- Será puesto a disposición de la Fiscalía al integrante que cometa cualquier delito grave contemplado en el Código Penal para el Estado de Jalisco y que cause pena privativa de la libertad por más de seis meses.

El Puerto
Que Queremos

Artículo 283.- Los actos o resoluciones que se emitan en aplicación del presente Reglamento, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante los Tribunales en materia de lo Administrativo competentes para conocer del asunto en el Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

01(322)22 32500 / 1788009

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Comité de las Juntas Vecinales, publicado en la Gaceta Municipal identificada como Gaceta Febrero-Junio, año 2, núm. 4.

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en lo que se opongan al presente Reglamento.

www.puertovallarta.gob.mx

CUARTO.- Se procede a la renovación y reestructuración de los órganos vecinales vigentes, pero si los mismos ya cuentan con dicha representación, se mantendrá a las personas que lo conformen, adecuándolos a lo que establece éste reglamento, en cuestión de forma y fondo.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; dentro del ejercicio fiscal del año 2017 dos mil diecisiete, en el presupuesto de egresos del municipio contemplará y formulará la figura del presupuesto participativo denominado "Bolsa Participable de la Estimación Anual del Ingreso" el cual estará integrado por el equivalente del diez por ciento del impuesto predial proyectado en el presupuesto de ingresos del municipio, siguiendo el proceso contemplado en el presente Reglamento.

SEXTO.- Las multas establecidas en el presente Reglamento se impondrán a los infractores hasta su incorporación en la correspondiente Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.

